

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La garantía del derecho a la defensa del investigado en el
proceso inmediato en casos de flagrancia, Ayacucho 2023**

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Jhonathan OCHOA ALACOTE

ASESOR:

Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ

AYACUCHO - PERÚ

2025

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mi Familia: Mis padres (*Juan y Primitiva*), mi hermano (*Juan Jhunnior*), y a mi incondicional compañera de vida *Rosa*, quienes son la fuente de mi perseverancia y mi mayor alegría, gracias por haberme dado la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesaria para culminar esta etapa tan importante de mi vida académica.

Agradecimiento:

Agradezco profundamente a mis docentes por sus sabios consejos y exigencia rigurosa que me permiten al día de hoy aportar profesionalmente al desarrollo de nuestra ciudad.

INDICE DE CONTENIDO

INDICE DE CUADROS.....	viii
INDICE DE GRÁFICOS	viii
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación de la investigación	14
1.3. Formulación del problema.....	14
1.3.1. Problema principal	14
1.3.2. Problemas secundarios.....	14
1.4. Objetivos de la investigación.....	14
1.4.1. Objetivo General	14
1.4.2. Objetivo Específico.....	14
1.5. Justificación e importancia	15
1.5.1. Justificación	15
1.5.2. Importancia	15
1.5.3. Viabilidad de la investigación.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes de la Investigación	17
2.1.1. Antecedentes Nacionales	17
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	18
2.2. Base Teórica	20

2.2.1.	El proceso penal peruano	20
2.2.2.	El proceso inmediato.....	23
2.2.3.	La flagrancia delictiva.....	28
2.2.4.	El derecho a la defensa	32
2.2.5.	El abogado defensor.....	35
2.2.6.	Obligaciones profesionales en casos de flagrancia.....	36
2.2.7.	Asistencia técnica adecuada.....	37
2.2.8.	Factores que limitan el ejercicio de la defensa	38
2.3.	Relación entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa	39
2.3.1.	Incidencia de la celeridad procesal	40
2.3.2.	Impacto de la reducción de plazos en la defensa	40
2.3.3.	Actuaciones procesales y su influencia en la defensa técnica	41
2.4.	Marco Normativo	42
2.4.1.	Constitución Política del Perú.....	42
2.4.2.	Código Procesal Penal	43
2.4.3.	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	44
2.4.4.	Jurisprudencia de la Corte Suprema	45
2.4.5.	Estándares internacionales (Corte IDH, ONU).....	46
2.5.	Marco Conceptual.....	46
CAPÍTULO III.....		50
FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS		50
3.1.	Hipótesis general	50
3.2.	Hipótesis Especificas	50
3.3.	Variables e indicadores.....	50
3.4.	Operacionalización de variables e indicadores.....	51

CAPÍTULO IV.....	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	53
4.1. Enfoque mixto	53
4.2. Tipo de investigación.....	53
4.3. Nivel de investigación	53
4.4. Método y diseño de la Investigación	54
4.4.1. Método de la investigación	54
4.4.2. Diseño de la investigación	54
4.5. Universo, población y Muestra.....	54
4.5.1. Población.....	54
4.5.2. Muestra	54
4.6. Técnicas, instrumentos y fuentes.....	55
4.6.1. Técnicas	55
4.6.2. Instrumentos.....	55
4.6.3. Procedimientos de recolección de datos	56
4.6.4. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	56
4.7. Aspectos Éticos.....	57
CAPÍTULO V.....	58
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	58
5.1. Interpretación de resultados.....	58
5.2. Análisis documental	59
5.3. En respuesta al objetivo general:	61
5.4. En respuesta al objetivo secundario 01:	64
5.5. Objetivo Específico 2:	66
5.5.1. Resultados del cuestionario.....	67

5.6.	Discusión de resultados	82
5.6.1.	Contrastación de hipótesis	84
	CONCLUSIONES	86
	RECOMENDACIONES.....	88
	Bibliografía	89
	ANEXOS	95

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	El proceso inmediato por flagrancia garantiza plenamente el derecho del investigado a ser asistido por un abogado desde el inicio de la investigación?.....	68
Tabla 2	¿El tiempo reducido del proceso inmediato por flagrancia dificulta que el abogado defensor pueda preparar adecuadamente la defensa?	69
Tabla 3	¿La comunicación efectiva entre el investigado y su abogado defensor está asegurada durante todas las etapas del proceso inmediato.	71
Tabla 4	¿En la práctica, se respeta el principio de presunción de inocencia del investigado en el proceso inmediato por flagrancia?	72
Tabla 5	¿El proceso inmediato por flagrancia permite al investigado conocer con claridad los cargos que se le imputan?	73
Tabla 6	¿La designación de un abogado defensor de oficio en casos de flagrancia garantiza el derecho a la defensa adecuada del investigado?	75
Tabla 7	¿La celeridad del proceso inmediato puede limitar el tiempo necesario para recopilar pruebas favorables a la defensa del investigado?	76
Tabla 8	¿Las audiencias en el proceso inmediato por flagrancia suelen garantizar ¿un espacio suficiente para exponer los argumentos de la defensa.?	78
Tabla 9	¿El acceso del abogado defensor a la carpeta fiscal y demás elementos probatorios está plenamente garantizado en el proceso inmediato?.....	79
Tabla 10	¿Los jueces y fiscales de Ayacucho en 2023 actuaron con imparcialidad y respetaron el derecho a la defensa del investigado en casos de flagrancia?.....	80

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Consolidado de requerimientos de acusación	59
Cuadro 2 Relación entre el Proceso Inmediato y la Garantía del Derecho a la Defensa en Casos de Flagrancia (Ayacucho, 2023).....	61
Cuadro 3 Relación Global entre Aplicación del Proceso Inmediato y Garantía del Derecho a la Defensa (Integrando OE1 y OE2).....	63
Cuadro 4 Celeridad del Proceso Inmediato y su Impacto en el Derecho a la Defensa.....	65
Cuadro 5 Actuaciones Procesales del Proceso Inmediato y su Relación con la Defensa Técnica	66

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 El proceso inmediato por flagrancia garantiza plenamente el derecho del investigado a ser asistido por un abogado desde el inicio de la investigación?	68
Gráfico 2 ¿El tiempo reducido del proceso inmediato por flagrancia dificulta que el abogado defensor pueda preparar adecuadamente la defensa?	69
Gráfico 3 ¿La comunicación efectiva entre el investigado y su abogado defensor está asegurada durante todas las etapas del proceso inmediato.	71
Gráfico 4 ¿En la práctica, se respeta el principio de presunción de inocencia del investigado en el proceso inmediato por flagrancia?	72
Gráfico 5 ¿El proceso inmediato por flagrancia permite al investigado conocer con claridad los cargos que se le imputan?	74
Gráfico 6 ¿La designación de un abogado defensor de oficio en casos de flagrancia garantiza el derecho a la defensa adecuada del investigado?	75
Gráfico 7 ¿La celeridad del proceso inmediato puede limitar el tiempo necesario para recopilar pruebas favorables a la defensa del investigado?	76
Gráfico 8 ¿Las audiencias en el proceso inmediato por flagrancia suelen garantizar ¿un espacio suficiente para exponer los argumentos de la defensa.?	78
Gráfico 9 ¿El acceso del abogado defensor a la carpeta fiscal y demás elementos probatorios está plenamente garantizado en el proceso inmediato?.....	80
Gráfico 10 ¿Los jueces y fiscales de Ayacucho en 2023 actuaron con imparcialidad y respetaron el derecho a la defensa del investigado en casos de flagrancia?.....	81

RESUMEN

El presente estudio tiene como finalidad determinar si en el proceso inmediato aplicado a casos de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del investigado en la provincia de Huamanga durante el año 2023. La investigación es de tipo básica, con un nivel descriptivo-explicativo y un enfoque mixto. Se empleó la técnica del análisis documental para revisar 10 requerimientos de proceso inmediato, así como la encuesta aplicada a fiscales y abogados penalistas, utilizando un cuestionario validado y confiable ($\alpha = 0.973$). Los resultados evidencian que, aunque el proceso inmediato cumple formalmente con los plazos y etapas previstas en la normativa, la brevedad temporal afecta el ejercicio material de la defensa, limitando la preparación adecuada del caso, el acceso oportuno a la información y la posibilidad real de ejercer el principio de contradicción. Se concluye que el derecho a la defensa no se garantiza plenamente, especialmente en lo referido al plazo razonable y al contradictorio, lo que confirma que la celeridad característica del proceso inmediato puede comprometer principios esenciales del debido proceso.

Palabras clave: proceso inmediato, flagrancia, derecho a la defensa, plazo razonable, principio de contradicción, debido proceso.

ABSTRAC

The present study aims to determine whether the right to defense is guaranteed in immediate proceedings applied to cases of flagrancy in the province of Huamanga during 2023. This research is basic in nature, with a descriptive–explanatory level and a mixed-methods approach. The documentary analysis technique was used to examine 10 immediate proceeding requests, along with a survey administered to prosecutors and criminal lawyers, using a validated and reliable questionnaire ($\alpha = 0.973$). The findings show that, although the immediate proceeding formally complies with the deadlines and procedural stages established by law, its accelerated nature affects the material exercise of the right to defense by limiting adequate case preparation, timely access to information, and the real opportunity to exercise the principle of contradiction. It is concluded that the right to defense is not fully guaranteed, particularly regarding reasonable time and adversarial participation, confirming that the speed inherent to immediate proceedings may compromise essential principles of due process.

Keywords: immediate proceeding, flagrancy, right to defense, reasonable time, principle of contradiction, due process.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la problemática relacionada con la garantía del derecho a la defensa en el proceso inmediato aplicado a casos de flagrancia en la provincia de Huamanga durante el año 2023. Este procedimiento, caracterizado por su celeridad y naturaleza sumaria, constituye una herramienta procesal diseñada para dar respuesta rápida a determinados hechos delictivos evidentes. Sin embargo, su aplicación plantea cuestionamientos respecto a si dicho aceleramiento afecta principios esenciales del debido proceso, particularmente el plazo razonable, la asistencia técnica adecuada y el ejercicio efectivo del principio de contradicción. Ante esta situación, se considera necesario analizar si la normativa y la práctica fiscal y judicial garantizan o limitan el derecho a la defensa del investigado.

El estudio se justifica en la necesidad de examinar las condiciones reales en las que se ejerce la defensa técnica dentro de un procedimiento que, pese a su eficiencia formal, puede comprometer garantías fundamentales. Asimismo, su relevancia radica en aportar evidencia empírica mediante el análisis de 10 requerimientos de proceso inmediato y la percepción de operadores jurídicos, permitiendo evaluar la correspondencia entre la normativa y su aplicación práctica. De este modo, la investigación contribuye al debate jurídico y académico sobre el equilibrio entre celeridad procesal y respeto a los derechos fundamentales.

La tesis se estructura en cinco capítulos. El **Capítulo I** presenta la realidad problemática, la formulación del problema, la delimitación, la justificación, los objetivos y las hipótesis de la investigación. El **Capítulo II** desarrolla el marco teórico, exponiendo los conceptos fundamentales sobre el proceso inmediato, la flagrancia y los elementos que integran el derecho a la defensa, así como antecedentes nacionales y extranjeros. El **Capítulo III** expone el planteamiento de las hipótesis —general y específicas— que orientan el estudio. El **Capítulo IV** detalla la metodología empleada, especificando el tipo y nivel de investigación, el enfoque mixto, la población y muestra, las técnicas e instrumentos utilizados, así como los procedimientos para la recolección y análisis de datos. El **Capítulo V** presenta los resultados obtenidos, su discusión mediante triangulación teórica y empírica, la contrastación de hipótesis, y finalmente las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

En conjunto, la presente investigación busca determinar en qué medida el proceso inmediato, en su aplicación a casos de flagrancia, respeta el derecho a la defensa del investigado y cuáles son las implicancias jurídicas y prácticas de su implementación, aportando elementos que permitan fortalecer la administración de justicia y garantizar un debido proceso conforme a los estándares constitucionales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El proceso inmediato en casos de flagrancia afecta el derecho de defensa del investigado toda vez que al ser un proceso de tiempo reducido se afectan derechos fundamentales que con la premura del tiempo no son realizados ni efectuados correctamente por el investigado, viéndose de esa manera limitado a actuar con todas las garantías que la Constitución le reconoce.

En ese sentido la regulación de la flagrancia por tratarse de un proceso especial donde se cortan las etapas del proceso penal común no se estaría garantizando los derechos del investigado dado que el ejercicio del derecho de defensa y el plazo razonable para poder rebatir, definir una estrategia, construir una teoría del caso o realizar un correcto descargo se ven disminuidos, desarrollado por el intervalo del tiempo corto y restringido.

Es así que, bajo este detalle, se abre la interrogante de que, si efectivamente los procesos especiales, como es el caso de la flagrancia, está acorde a la constitucionalidad toda vez que por tratarse de un proceso inmediato, simplificado, de celeridad en el proceso se afectan ciertos derechos esenciales del investigado como el derecho a la prueba, el aprieto para la correcta elaboración de su estrategia, su derecho de defensa, el plazo razonable y el debido proceso.

Por ello, el desarrollo de la presente investigación busca establecer si el proceso inmediato tiene correspondencia con la constitucionalidad de las normas toda vez que al existir derechos fundamentales que se ven amenazados y vulnerados por el desarrollo de esta forma de proceso. En tanto el proceso inmediato en caso de flagrancia no garantiza el derecho a la defensa del investigado, asimismo, al afectarse este derecho, también se afecta el derecho a un plazo razonable, es decir, si hay una resolución judicial en setenta y dos horas, que sanciona con pena privativa de libertad por la comisión de un delito y es detenida en flagrante, entonces, cabe preguntarse, si los setenta y dos horas han de ser suficientes para que dicha persona pueda recabar los medios probatorios de descargo de la acusación fiscal, acreditar o realizar un peritaje de parte, contratar una defensa técnica de su libere elección, entre otros derechos que le establece la ley.

1.2. Delimitación de la investigación

Marco espacial: La investigación se llevará a cabo en la ciudad de Ayacucho, en la fiscalía penal corporativa de Huamanga.

Marco temporal: El período de estudio se centra en el año 2023. Este año ha sido elegido para proporcionar una perspectiva actualizada y relevante sobre la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancias.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema principal

¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del investigado?

1.3.2. Problemas secundarios

Problema específico 1

¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho al plazo razonable del investigado?

Problema específico 2

¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Identificar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del investigado.

1.4.2. Objetivo Específico

Objetivo Especifico 1:

Determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho al plazo razonable del investigado.

Objetivo Especifico 2:

Determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado.

1.5. Justificación e importancia

1.5.1. Justificación

Este El derecho a la defensa es un derecho humano consagrado en diversos tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú. Evaluar su implementación en procesos inmediatos es esencial para asegurar que no se vulneren los derechos de los investigados, especialmente en situaciones de flagrancia donde la rapidez del proceso puede poner en riesgo la equidad y justicia del mismo.

Los procesos inmediatos en casos de flagrancia están diseñados para ofrecer respuestas rápidas a situaciones evidentes de delito. Sin embargo, esta rapidez puede comprometer la calidad de la defensa, ya que los abogados pueden no tener suficiente tiempo para preparar adecuadamente su caso. Analizar esta tensión es crucial para identificar formas de equilibrar la celeridad del proceso con la necesidad de una defensa justa y adecuada.

Ayacucho presenta características socioeconómicas y culturales únicas que pueden influir en el funcionamiento del sistema judicial. Factores como la disponibilidad de defensores públicos, las condiciones de infraestructura judicial y las condiciones socioeconómicas de los investigados son variables importantes que afectan la implementación del derecho a la defensa. Este estudio se justifica en la necesidad de comprender cómo estos factores específicos impactan en la garantía de derechos en Ayacucho.

1.5.2. Importancia

Garantizar una defensa adecuada en procesos inmediatos en casos de flagrancia es vital para asegurar que la justicia se administre de manera equitativa. Este estudio tiene la potencialidad

de influir positivamente en las prácticas judiciales, promoviendo un mayor respeto por los derechos de los investigados y una mayor equidad en los resultados de los procesos judiciales.

Un análisis detallado y crítico de la implementación del derecho a la defensa en Ayacucho contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho en la región. Al identificar áreas de mejora y proponer soluciones, este estudio apoya la construcción de un sistema judicial más robusto y confiable, que respete y proteja los derechos de todos los ciudadanos.

Este estudio aporta a la literatura existente sobre derecho penal y procesal en contextos específicos como Ayacucho, ofreciendo una perspectiva única y detallada. Además, puede servir como referencia para futuros estudios y para la formación de profesionales del derecho, quienes podrán aplicar los conocimientos adquiridos en su práctica diaria.

La investigación tiene una relevancia social significativa al abordar problemas que afectan directamente a la población de Ayacucho. Al mejorar la garantía del derecho a la defensa, se contribuye a una mayor confianza de la ciudadanía en el sistema judicial y a la percepción de que sus derechos serán protegidos y respetados, incluso en situaciones de flagrancia.

1.5.3. Viabilidad de la investigación

La presente investigación fue plenamente viable debido a la disponibilidad de recursos humanos, materiales, metodológicos y logísticos necesarios para su ejecución. En primer lugar, se contó con el acceso oportuno a la información requerida, tanto documental —como resoluciones judiciales, requerimientos fiscales y normativa del proceso inmediato.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Villarreal Salomé, O. (2021), en su tesis “El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia” (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, publicada 2021), se propuso evaluar la afectación del derecho a la defensa en procesos inmediatos por flagrancia; metodología: enfoque cualitativo con revisión normativa, análisis de expedientes y entrevistas a operadores judiciales; encontró que la prisa procesal y dificultades de acceso a la carpeta fiscal limitan la defensa material y técnica; concluye que se requieren protocolos que aseguren presencia temprana del abogado y suministro inmediato de información al defensor.

Muñoz Bueno, K. R. (2024), en “Identificación relacional entre el proceso inmediato reformado y los derechos constitucionales del procesado en Huacho, 2023” (Tesis, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión / UNJFSC, 2024), tuvo como objetivo determinar la relación entre la reforma del proceso inmediato y la garantía constitucional a la defensa; metodología: cuantitativa-descriptiva con encuestas a operadores y análisis documental; resultados: evidencia de relación significativa entre aplicación apresurada del proceso y percepciones de vulneración del derecho a la defensa; concluye que es necesario reforzar controles judiciales y dotar a defensores de tiempo y medios.

. Amanqui Aspajo, J. F. (2024), en “El juzgamiento del proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa” (Tesis, Universidad Nacional Federico Villarreal, 2024), se planteó analizar cómo se desarrolla el juzgamiento en proceso inmediato y su impacto en garantías; metodología: análisis documental y matriz de operacionalización sobre expedientes y audiencias; resultados: se identifica concentración de actuaciones y restricciones al trabajo del defensor en fase inicial; concluye proponiendo ajustes procesales y medidas de control para evitar indefensión.

Huamaní Villanueva, J. L. (2024), en “Desnaturalización del proceso inmediato en el Juzgado ...” (Tesis, Universidad Continental, 2024), tuvo como objetivo determinar si el proceso inmediato se aplica conforme a sus presupuestos legales y cómo afecta la defensa; metodología: cuantitativo-descriptivo con encuestas y revisión de expedientes; resultados: múltiples casos con

aplicación extensiva de flagrancia y plazos reducidos que dificultan la asistencia técnica; concluye que existe un uso desproporcionado que obliga a readecuar criterios de procedencia y garantizar tiempos mínimos para la defensa.

Rojas Cayllahua, E. (2019), en “El Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia Delictiva ” (Tesis de Licenciatura, Universidad Católica de Santa María, 2019) útil como antecedente nacional clásico reciente), tuvo por objetivo estudiar la influencia del proceso inmediato en la garantía de defensa; metodología: análisis doctrinario y de expedientes; resultados: identificó influencia significativa del proceso inmediato en vulneraciones al derecho de defensa si no se aplican salvaguardas; concluye que deben reforzarse controles judiciales y garantizar asistencia técnica desde la detención.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Fondevila, G. (2021), en su estudio “Detención preventiva y defensa legal en América Latina” (Pre-trial detention and legal defence in Latin America, paper/working document publicado en 2021), tuvo como objetivo analizar el papel de la defensa (pública y privada) en las decisiones de prisión preventiva en diversos países latinoamericanos; empleó una metodología empírica basada en encuestas a población penitenciaria y análisis estadístico comparado en seis países (Argentina, Brasil, El Salvador, Chile, México y Perú); los resultados muestran que la actuación defensiva (como informar al cliente y solicitar medidas alternativas) influye significativamente en la probabilidad de obtener libertad durante el proceso y que existen diferencias marcadas entre defensa pública y privada; concluye que fortalecer la capacidad institucional y profesional de la defensa es clave para reducir la dependencia de la prisión preventiva y mejorar las garantías procesales.

Ciocchini, P. (2023), en “Los compromisos plurales de los defensores públicos en Argentina” (The plural commitments of public defenders in Argentina, artículo académico de 2023), tuvo por objetivo describir y analizar las prácticas, tensiones y limitaciones de la defensa pública en escenarios de alta presión procesal; aplicó un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo mediante entrevistas a defensores públicos y análisis estadístico de expedientes; encontró que la aceleración procesal y la reducción de tiempos para la defensa disminuyen la capacidad de investigación y preparación de los casos, lo que incentiva a soluciones procesales rápidas;

concluye que las reformas orientadas a la celeridad deben ir acompañadas de adecuados recursos y cambios estructurales que permitan a la defensa cumplir su rol constitucional.

Flores, C. M. G. (2021), en “La detención preventiva en flagrancia en la región metropolitana” (Preventive detention in flagrante delicto in the Metropolitan..., artículo disponible en Redalyc, 2021), tuvo como objetivo analizar la aplicación de la detención preventiva en situaciones de flagrancia y sus efectos sobre las garantías procesales del imputado; utilizó metodología jurídico-doctrinal combinada con el análisis de sentencias y expedientes reales; los resultados indican que, aunque la flagrancia permite procesos sumarios, en la práctica se recurre de manera frecuente a la prisión preventiva sin suficientes controles judiciales; concluye que deben priorizarse medidas menos gravosas y fortalecerse los controles jurisdiccionales para asegurar el derecho a la defensa.

Proyecto “Defensa Penal Efectiva en América Latina” (Effective Criminal Defence in Latin America, publicación recopilatoria 2020–2022), realizado por un consorcio de múltiples autores, tuvo como objetivo identificar las barreras estructurales que afectan la defensa efectiva en la región y proponer lineamientos de política pública para fortalecerla; empleó metodología multi-país con encuestas, entrevistas, revisión documental y estudios de caso; los resultados revelan persistencia de desigualdades entre defensa privada y pública, déficits institucionales y efectos negativos de procesos acelerados sobre la calidad defensiva; concluye que se requieren inversiones sostenidas, protocolos de actuación para procesos inmediatos y monitoreo empírico permanente.

Khan, O. P. (2024), en “Comprendiendo la colonialidad de la justicia en la etapa previa al juicio” (Understanding the Coloniality of Justice at the Pre-trial Stage, publicado en *British Journal of Criminology*, 2024), investigó de qué manera los sesgos estructurales condicionan las decisiones previas al juicio, incluyendo detenciones en flagrancia y procedimientos inmediatos; aplicó una metodología interdisciplinaria basada en análisis jurisprudencial, datos estadísticos y teoría crítica; los resultados evidencian que el uso intensivo de detenciones preventivas y procesos expeditivos profundiza desigualdades estructurales y reduce las oportunidades de ejercer una defensa adecuada; concluye que las políticas de celeridad deben equilibrarse con salvaguardas claras que garanticen una defensa técnica efectiva..

2.2. Base Teórica

2.2.1. El proceso penal peruano

El proceso penal peruano es el conjunto de actos jurídicos ordenados y regulados por el Estado para investigar, juzgar y sancionar a quienes cometen delitos, garantizando a la vez el respeto de los derechos fundamentales. Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal – NCPP (2004), el Perú adoptó un modelo acusatorio, adversarial y garantista, basado en la oralidad, inmediación y contradicción. Según explica San Martín Castro (2015), este modelo procura equilibrar eficacia en la persecución penal y protección de derechos, reemplazando al sistema inquisitivo por uno más transparente y respetuoso de garantías. El Tribunal Constitucional ha reiterado que el proceso penal debe desarrollarse bajo principios de razonabilidad y proporcionalidad, por ser una intervención intensa en los derechos fundamentales de los ciudadanos (Tribunal Constitucional, 2010).

El modelo procesal penal acusatorio peruano se funda en la separación de funciones entre las instituciones que intervienen en el sistema de justicia penal: el Ministerio Público investiga y ejerce la acusación, el juez de investigación preparatoria controla la legalidad de los actos iniciales y el juez penal realiza el juicio y emite sentencia. Esta distribución garantiza imparcialidad y evita la concentración de poder procesal. Para Maier (2002), este esquema permite que el juez abandone el rol inquisitivo de investigador y asuma una función exclusivamente jurisdiccional, lo que fortalece su independencia. De igual modo, Binder (2011) explica que los sistemas acusatorios modernos buscan maximizar la transparencia y reducir los espacios de arbitrariedad, especialmente en etapas tempranas del proceso penal.

Finalmente, el proceso penal peruano incorpora un conjunto de garantías constitucionales que aseguran la legitimidad del procedimiento, tales como el derecho a la defensa, el debido proceso, la presunción de inocencia y el plazo razonable. Estas garantías son reconocidas por la Constitución y desarrolladas por la jurisprudencia constitucional. En ese sentido, el Tribunal Constitucional (2004) afirma que el proceso penal “no puede ser comprendido solo como un mecanismo represivo del Estado, sino como un espacio donde se afirman y protegen los derechos del ciudadano frente al poder punitivo”. En suma, el proceso penal peruano moderno busca una justicia más eficiente, respetuosa de derechos y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos

2.2.1.1. *Evolución del proceso penal*

La evolución del proceso penal ha estado marcada por el tránsito desde modelos inquisitivos, caracterizados por la concentración del poder en el juez, hacia sistemas acusatorios y garantistas que buscan equilibrar la potestad punitiva del Estado con la protección de los derechos fundamentales del imputado. En el sistema inquisitivo clásico, predominante en Europa desde la Edad Media hasta el siglo XVIII, el juez investigaba, acusaba y decidía, lo que generaba un serio déficit de imparcialidad y favorecía prácticas como la confesión forzada o el secreto de actuaciones (Maier, 2002). Este modelo reflejaba un esquema estatal de control absoluto sobre el individuo, donde la defensa tenía un rol limitado y la presunción de inocencia era prácticamente inexistente.

Con el advenimiento del constitucionalismo liberal y el reconocimiento de los derechos humanos en el siglo XIX y XX, el proceso penal evolucionó hacia un modelo acusatorio, en el cual la investigación y la acusación quedan separadas de la función jurisdiccional. Este cambio se consolidó con la introducción de principios como contradicción, igualdad de armas, publicidad del juicio y oralidad, buscando asegurar la imparcialidad y la transparencia del proceso (Binder, 2011). El sistema acusatorio moderno reconoce que el proceso penal no solo debe servir para sancionar delitos, sino también para proteger a los ciudadanos frente al abuso del poder estatal, incorporando garantías como la asistencia letrada, la defensa material y la prohibición de pruebas ilícitas.

En América Latina, este proceso de reforma experimentó un impulso decisivo a partir de los años noventa, con la adopción de nuevos códigos procesales penales basados en el modelo acusatorio y adversarial. El Perú se sumó a esta tendencia con la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, que reemplazó gradualmente el esquema mixto-tradicional por uno garantista, orientado a la tutela judicial efectiva, el respeto del debido proceso y la celeridad procedural (San Martín Castro, 2015). Esta modernización introdujo mecanismos como el proceso inmediato, la prisión preventiva bajo estándares más estrictos y audiencias orales, consolidando un modelo que busca equilibrar eficacia en la investigación con plena protección del derecho a la defensa.

2.2.1.2. *Principios del proceso penal acusatorio*

El proceso penal acusatorio se fundamenta en un conjunto de principios que buscan garantizar un procedimiento transparente, equilibrado y respetuoso de los derechos fundamentales.

Uno de los pilares es el principio de separación de funciones, según el cual la investigación corresponde al Ministerio Público y la decisión a un juez imparcial. Esta separación evita la concentración de poder propia del sistema inquisitivo y asegura que el juicio sea decidido por una autoridad neutral (Binder, 2011). Asimismo, el principio de publicidad exige que las actuaciones sean accesibles y abiertas al escrutinio social, salvo excepciones justificadas, lo que fortalece la legitimidad y el control democrático del proceso penal (Maier, 2002).

Otro principio central es el de contradicción, que garantiza que las partes —especialmente la defensa— tengan la posibilidad de conocer y confrontar la prueba presentada por la fiscalía, así como ofrecer sus propios medios de defensa. Este principio se complementa con el de igualdad de armas, que busca equilibrar las condiciones procesales entre imputado y acusación, evitando desventajas estructurales que comprometan la justicia del procedimiento (San Martín Castro, 2015). A estos se suma la oralidad, que permite que las decisiones judiciales se fundamenten en información presentada de manera directa, favoreciendo la intermediación, la transparencia y la valoración dinámica de la prueba.

Finalmente, el sistema acusatorio incorpora principios garantistas como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso, todos ellos reconocidos constitucionalmente y reforzados por estándares internacionales. La presunción de inocencia implica que toda persona debe ser tratada como no culpable hasta que una sentencia firme declare lo contrario, mientras que el derecho a la defensa asegura asistencia letrada y tiempo razonable para preparar estrategias defensivas (Ferrajoli, 2011). En conjunto, estos principios estructuran un proceso penal orientado no solo a la búsqueda de la verdad, sino también a la protección de la dignidad y los derechos del investigado.

2.2.1.3. *Garantías procesales fundamentales*

Las garantías procesales fundamentales constituyen el conjunto de derechos reconocidos a toda persona sometida a un proceso penal, con el fin de evitar arbitrariedades y asegurar un juicio justo. Entre ellas destaca el debido proceso, entendido como el derecho a ser juzgado conforme a normas preestablecidas, por un juez competente, independiente e imparcial. Este principio se encuentra consagrado tanto en la Constitución peruana como en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH), que exige que toda actuación estatal que afecte derechos debe respetar las garantías judiciales mínimas (Corte IDH, 2004). De

este modo, el debido proceso actúa como barrera frente a decisiones arbitrarias y asegura la legitimidad del sistema penal.

Otra garantía esencial es la presunción de inocencia, que implica que ninguna persona puede ser tratada como culpable mientras no exista una sentencia firme dictada por autoridad judicial competente. Según Ferrajoli (2011), la presunción de inocencia es un principio estructural del Estado de derecho y una garantía epistémica que impide condenas basadas en sospechas o con prueba insuficiente. En la práctica, esta garantía exige que la carga de la prueba recaiga sobre el Ministerio Público, que las medidas coercitivas sean excepcionales y que toda duda razonable sea interpretada a favor del imputado. En los procesos inmediatos, donde los plazos son reducidos, esta garantía adquiere especial relevancia debido al riesgo de errores derivados de investigaciones rápidas y limitadas.

Asimismo, el derecho a la defensa y a contar con un abogado representa una de las garantías más determinantes para equilibrar la situación del investigado frente al poder punitivo del Estado. Este derecho comprende la defensa técnica especializada, el acceso a la información del proceso y un tiempo razonable para preparar estrategias adecuadas (San Martín Castro, 2015). La Corte Interamericana ha señalado que la defensa debe ser real y no meramente formal, implicando participación activa del abogado y una comunicación adecuada con su defendido (Corte IDH, 2015). En el contexto peruano, estas garantías procesales son especialmente desafiadas en casos de flagrancia sometidos al proceso inmediato, donde la rapidez procesal puede comprometer la calidad de la defensa si no se aplican mecanismos adecuados de control judicial

2.2.2. El proceso inmediato

El proceso inmediato es un procedimiento especial dentro del sistema penal peruano que busca brindar una respuesta celerante frente a delitos cuya comprobación inicial es evidente, especialmente en casos de flagrancia. Su incorporación se formalizó con el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) y se fortaleció mediante el Decreto Legislativo N.º 1194, el cual amplió supuestos y consolidó su obligatoriedad en determinados escenarios. Como señala Caro John (2017), el proceso inmediato fue diseñado para mejorar la eficiencia del sistema penal, reducir la carga procesal y evitar la impunidad derivada de procesos excesivamente largos. Su lógica se sustenta en la existencia de “evidencia suficiente desde el inicio”, lo que permitiría prescindir de fases más extensas de investigación.

La estructura del proceso inmediato se caracteriza por la reducción considerable de plazos, la simplificación de actos procesales y una rápida transición hacia el juzgamiento. El Ministerio Público solicita este tipo de proceso cuando concurren circunstancias como flagrancia, confesión sincera o evidencia contundente basada en elementos objetivos. Esta solicitud es evaluada por el juez de investigación preparatoria en una audiencia única donde se decide si procede o no el trámite inmediato (San Martín Castro, 2015). No obstante, la rapidez del proceso ha generado debates sobre su compatibilidad con garantías fundamentales como la defensa adecuada, pues la celeridad puede limitar la obtención y análisis de medios de prueba esenciales.

A pesar de su utilidad como herramienta para combatir la mora procesal, el proceso inmediato ha sido objeto de críticas por el riesgo de afectar derechos fundamentales del investigado. Diversos estudios, como los de Hurtado Pozo (2018), advierten que la exigencia de una respuesta penal urgente no debe traducirse en una justicia apresurada que comprometa el debido proceso. La Corte Suprema peruana también ha señalado que, aunque el proceso inmediato promueve eficiencia, su aplicación debe ser excepcional y rigurosamente controlada para evitar vulneraciones al derecho de defensa. En consecuencia, el debate actual se centra en encontrar un equilibrio entre eficacia procesal y garantías constitucionales, especialmente en escenarios sensibles como la flagrancia.

2.2.2.1. *Características jurídicas*

El proceso inmediato presenta una serie de características jurídicas que lo distinguen dentro del sistema procesal penal peruano. En primer lugar, destaca su carácter obligatorio en los supuestos establecidos por la ley, particularmente en casos de flagrancia delictiva. El Decreto Legislativo N.º 1194 dispone que, verificadas las condiciones legales, el Ministerio Público debe solicitar el proceso inmediato, lo que reduce la discrecionalidad del fiscal en estos escenarios. Según San Martín Castro (2015), esta obligatoriedad busca evitar la impunidad y promover una respuesta penal rápida ante hechos cuya evidencia inicial es contundente. Sin embargo, la rigidez normativa exige un control judicial estricto para evitar aplicaciones indebidas.

Otra característica jurídica esencial es su celeridad procesal, reflejada en la reducción de etapas y plazos. El proceso inmediato prescinde de la investigación preparatoria formal, reemplazándola por una audiencia única donde el juez evalúa la procedencia del requerimiento

fiscal. Como explica Caro John (2017), esta simplificación exige que los elementos de convicción estén suficientemente claros desde el inicio, lo que condiciona la estrategia del Ministerio Público y de la defensa. Asimismo, la norma prevé plazos breves para la audiencia, la presentación de medios probatorios y el inicio del juicio, buscando asegurar una justicia rápida, aunque ello genera tensiones respecto al tiempo razonable para preparar la defensa técnica.

Finalmente, el proceso inmediato presenta una limitada actividad probatoria, derivada de la presunción de evidencia suficiente que justifica su aplicación. En la audiencia de control, el juez solo verifica la existencia de elementos que respalden la imputación, mas no se realiza una investigación exhaustiva. Hurtado Pozo (2018) sostiene que esta restricción probatoria implica una alta exigencia de motivación judicial para garantizar que no se comprometan derechos fundamentales del imputado. Por ello, la Corte Suprema ha establecido que la aplicación del proceso inmediato debe respetar estrictamente el principio de proporcionalidad, especialmente cuando existe riesgo de afectar el derecho a la defensa y la igualdad de armas

2.2.2.2. *Etapas del proceso inmediato*

El proceso inmediato, al constituir un procedimiento especial de aceleración procesal, se estructura en etapas breves y concatenadas orientadas a garantizar una respuesta penal rápida frente a supuestos de evidencia delictiva. A diferencia del proceso común, sus fases se reducen y simplifican, pero mantienen las garantías esenciales del debido proceso. Las etapas principales son las siguientes:

a) Control de los presupuestos para su incoación

El proceso inmediato se activa a solicitud del Ministerio Público cuando se presentan los supuestos legales previstos en el artículo 446 del Código Procesal Penal, tales como la flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la existencia de elementos probatorios evidentes.

El juez de investigación preparatoria realiza un control formal y material sobre la procedencia del pedido fiscal, verificando la concurrencia de los presupuestos, la legalidad de la detención, la proporcionalidad del requerimiento y la ausencia de vulneración de derechos fundamentales.

b) Audiencia de incoación del proceso inmediato

Una vez presentada la solicitud fiscal, el juez convoca a una audiencia única y cèlebre en la que se discute la procedencia del proceso inmediato.

En esta diligencia, el fiscal expone los fundamentos fácticos y jurídicos de su requerimiento, se permite la contradicción por parte de la defensa, y el juez decide, mediante resolución motivada, si corresponde o no dictar el auto de incoación.

c) Requerimiento acusatorio inmediato

Admitido el proceso inmediato, el fiscal formula de inmediato la acusación oral o escrita, dependiendo del contexto y de la práctica judicial. En esta etapa se precisan los hechos imputados, la calificación jurídica, los medios probatorios y la pretensión punitiva.

El carácter de inmediatez obliga a que el Ministerio Público cuente previamente con los elementos de convicción suficientes y organizados antes de solicitar la incoación.

d) Control de acusación y saneamiento procesal

En el proceso inmediato, el control de acusación se efectúa en la misma audiencia o en un acto procesal subsiguiente muy cercano temporalmente.

El juez verifica la validez de la acusación, el ofrecimiento probatorio, la pertinencia y admisibilidad de los medios de prueba, y resuelve cuestiones de saneamiento procesal. Dado el carácter abreviado del procedimiento, esta fase tiende a ser más concentrada que en el proceso común.

e) Debate y juzgamiento inmediato

Acto seguido, el proceso pasa directamente a la etapa de juzgamiento. El juicio oral se realiza bajo los principios de oralidad, concentración, intermediación y celeridad.

Se actúan los medios probatorios admitidos, se escuchan los alegatos iniciales y finales, y se desarrolla el interrogatorio de las partes procesales. El tribunal, generalmente unipersonal, busca garantizar un juzgamiento rápido sin sacrificar la motivación de las decisiones ni el derecho de defensa.

f) Emisión de sentencia

Concluido el debate oral, el juez emite sentencia en el plazo más breve posible, generalmente en la misma audiencia o dentro de un lapso reducido fijado por la normatividad procesal.

La sentencia debe estar debidamente motivada, expresar con claridad la valoración probatoria y contener la decisión correspondiente: condenatoria, absolutoria o eventualmente la aprobación de un acuerdo de terminación anticipada si este fuere propuesto y aceptado por las partes.

2.2.2.3. *Celeridad procesal y reducción de plazos*

La celeridad procesal constituye una manifestación esencial del derecho al debido proceso, exigiendo que los actos del sistema de justicia se realicen sin dilaciones indebidas y dentro de un plazo razonable, de modo que no se vulnere la tutela judicial efectiva ni se prolongue injustificadamente la carga procesal sobre el investigado.

En ese sentido, la celeridad no implica simplemente rapidez mecánica, sino una diligencia equilibrada que permita avanzar con prontitud sin sacrificar las garantías del procesado.

Cuando se implementa correctamente, la celeridad procesal con reducción de plazos puede favorecer tanto a la administración de justicia como al investigado: contribuye a evitar detenciones prolongadas sin sentencia, mitiga la dilación injustificada de casos y reduce costos materiales, humanos y emocionales derivados de procesos largos.

Además, produce certeza jurídica para las partes y promueve la confianza ciudadana en el sistema penal, al mostrar que la justicia puede ser tanto eficiente como respetuosa de derechos.

No obstante, la combinación de celeridad con reducción de plazos también implica riesgos reales. Si los plazos son demasiado exigentes, la defensa podría carecer del tiempo necesario para analizar la carpeta fiscal, preparar una estrategia adecuada, recabar evidencia de descargo, entrevistar testigos o ejercer la contradicción con plena efectividad especialmente en procedimientos como el proceso inmediato.

Por ello, expertos advierten que la celeridad debe atenderse con prudencia y en equilibrio con las garantías de defensa, pues la rapidez sin control puede derivar en errores judiciales, injusticias o vulneraciones del debido proceso

2.2.2.4. *Actuaciones procesales en flagrancia*

Las actuaciones procesales en casos de flagrancia constituyen un conjunto de diligencias urgentes orientadas a asegurar la eficacia del proceso inmediato, garantizando la conservación de la evidencia y la identificación temprana del investigado. En el sistema penal peruano, la flagrancia

implica que la persona es sorprendida en la comisión del delito o inmediatamente después, lo que permite una intervención directa de la policía y del Ministerio Público (Decreto Legislativo 1194, 2015). Según el Ministerio Público (2020), estas primeras actuaciones permiten asegurar la cadena de custodia y obtener información relevante antes de que desaparezcan rastros del delito, lo cual resulta fundamental para un proceso acelerado.

En esta etapa, la Policía Nacional debe realizar la intervención, la detención y la recopilación inicial de evidencias, actuando bajo los principios de legalidad y proporcionalidad. Dichas actuaciones incluyen el acta de intervención policial, la identificación del detenido, el registro personal y la incautación de objetos vinculados al delito (Ministerio del Interior, 2019). A su vez, el fiscal debe dirigir las diligencias preliminares, validar la legalidad de la intervención policial y disponer la ejecución de actos urgentes e inaplazables, tales como entrevistas inmediatas, reconocimiento de personas y pericias rápidas (Fiscalía de la Nación, 2020). Estas diligencias, por su naturaleza perentoria, deben ejecutarse en plazos reducidos, acorde con la lógica del proceso inmediato.

Finalmente, las actuaciones procesales en flagrancia deben garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales del investigado, especialmente la asistencia letrada desde el primer momento. El Tribunal Constitucional ha precisado que incluso en situaciones de flagrancia, el derecho de defensa no puede ser restringido injustificadamente, y debe asegurarse que toda actuación policial o fiscal sea controlada jurídicamente (STC Exp. N.º 009-2018-PHC/TC, 2018). De este modo, las diligencias realizadas en flagrancia no solo cumplen una función probatoria, sino que también configuran un espacio donde se armonizan la eficacia del proceso inmediato y la protección de las garantías constitucionales.

2.2.3. La flagrancia delictiva

La flagrancia delictiva constituye una de las categorías procesales más relevantes para la persecución penal inmediata, pues permite la intervención directa de la autoridad al verificarse que una persona es sorprendida en la comisión del delito o inmediatamente después. En el ordenamiento jurídico peruano, la flagrancia se encuentra regulada en el artículo 259 del Código Procesal Penal, estableciéndose que existe cuando el agente es descubierto en el acto delictivo, cuando es perseguido desde el momento de la comisión o cuando se encuentra con objetos o señales que evidencian su participación delictiva (Código Procesal Penal, 2004). Según San Martín

Castro (2017), esta figura permite activar mecanismos procesales expeditivos, ya que la evidencia es reciente y las circunstancias del hecho son verificables con menor complejidad probatoria.

La doctrina resalta que la flagrancia no solo implica inmediatez temporal, sino también una conexión lógica y causal entre el hecho y la identificación del presunto autor. Binder (2016) señala que la flagrancia representa un “juicio de evidencia inmediata”, donde la percepción directa o la verificación inmediata otorgan un alto grado de certeza inicial a la autoridad que interviene. De este modo, la flagrancia se convierte en una herramienta procesal que facilita la detención sin orden judicial, la conservación temprana de indicios y la actuación inmediata del Ministerio Público, escenario especialmente propicio para la aplicación del proceso inmediato.

No obstante, la flagrancia debe ser interpretada y aplicada con rigor constitucional, ya que su uso indebido puede afectar derechos como la libertad personal y la defensa. El Tribunal Constitucional peruano ha enfatizado que la intervención en flagrancia no exonera al Estado de respetar el debido proceso, debiendo verificarse estrictamente los supuestos legales que la habilitan (STC Exp. N.º 05057-2015-PHC/TC, 2015). Asimismo, Rivera (2019) advierte que una interpretación extensiva de la flagrancia podría convertir esta figura excepcional en una regla general, debilitando los controles judiciales sobre la detención. Por ello, en el contexto del proceso inmediato, la flagrancia debe operar como un mecanismo eficaz, pero siempre subordinado a la tutela de los derechos fundamentales del investigado.

2.2.3.1. Tipos de flagrancia

La doctrina y la normativa procesal peruana reconocen diversos tipos de flagrancia, todos vinculados a la inmediatez del hecho y a la verificación directa de la participación del presunto autor. El artículo 259 del Código Procesal Penal peruano establece cuatro modalidades principales: flagrancia estricta, cuando el sujeto es sorprendido en el mismo momento de la comisión del delito; cuasi flagrancia, cuando es capturado inmediatamente después de cometer el hecho; flagrancia presunta, cuando es encontrado con objetos o evidencias que lo vinculan de manera directa e inmediata; y flagrancia impropia, referida a casos donde se mantiene una relación de continuidad o persecución inmediata (Código Procesal Penal, 2004). Estas categorías permiten graduar el nivel de evidencia directa y la intervención policial en cada caso.

Autores como Maier (2014) y Binder (2016) explican que la flagrancia estricta es la forma más intensa y garantista, pues implica percepción sensorial directa del hecho por parte de la

autoridad o terceros, reduciendo considerablemente la posibilidad de error. En contraste, la cuasi flagrancia y la flagrancia presunta requieren un análisis más cuidadoso, ya que se basan en signos externos o en un lapso temporal corto, pero no necesariamente en observación directa. Según Caro John (2018), la ampliación jurisprudencial de estas formas ha generado debates sobre la posible vulneración del principio de legalidad y el riesgo de detenciones arbitrarias cuando los criterios de inmediatez no se aplican de manera estricta.

En el contexto peruano, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han establecido criterios para delimitar y evitar el uso excesivo o indebido de estas modalidades. La Corte Suprema, en la Casación 799-2016-Arequipa, precisó que la flagrancia requiere una “conexión temporal y situacional inmediata”, por lo que su aplicación no puede basarse en simples sospechas o en investigaciones retrospectivas. A su vez, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 05057-2015-PHC/TC) ha sostenido que la flagrancia debe interpretarse como una excepción al principio general de necesidad de orden judicial, por lo que su uso debe ceñirse estrictamente a los supuestos legales. En ese sentido, el reconocimiento de diferentes tipos de flagrancia debe servir para dotar de certeza y eficacia al sistema penal, sin poner en riesgo el derecho fundamental a la libertad y a la defensa del investigado

2.2.3.2. *Requisitos legales de la flagrancia*

La legislación peruana establece requisitos específicos para considerar la existencia de flagrancia delictiva, recogidos principalmente en el artículo 259 del Código Procesal Penal. Entre estos requisitos destacan: la inmediatez temporal, que exige que la detención ocurra durante o inmediatamente después de la comisión del delito; la inmediatez personal, que implica la percepción directa del autor o la existencia de indicios evidentes que lo vinculen de manera inmediata al hecho; y la necesidad de evidencia o signos materiales, tales como objetos, instrumentos o huellas que permitan vincular al detenido con el ilícito. Según el Código Procesal Penal (2004), estos requisitos buscan garantizar que la intervención policial sin orden judicial sea excepcional y se base en circunstancias verificables de manera inmediata.

La doctrina penal procesal refuerza la importancia de estos requisitos para evitar detenciones arbitrarias y preservar el principio de legalidad. Maier (2014) señala que la flagrancia no debe interpretarse de manera extensiva ni analógica, debido a que constituye una excepción a la regla general de intervención jurisdiccional previa. En la misma línea, San Martín (2017)

sostiene que los requisitos de temporalidad y evidencia visible son indispensables para asegurar que la actuación policial se limite a situaciones de urgencia verdadera. La falta de cumplimiento estricto de estos criterios puede generar nulidad de la detención o vulneración del derecho a la libertad personal del investigado.

Tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional han precisado que los requisitos legales de flagrancia deben cumplirse de forma conjunta y no pueden ser suplidos por simples sospechas o inferencias policiales. En la Casación 799-2016-Arequipa, la Corte Suprema estableció que la apreciación de flagrancia requiere “certeza objetiva” basada en circunstancias perceptibles y verificables en el momento de la detención. De forma complementaria, el Tribunal Constitucional (STC Exp. 05057-2015-PHC/TC) reafirmó que la flagrancia debe evaluarse estrictamente mediante los criterios de inmediatez temporal, personal y material, para evitar el uso abusivo de esta figura como mecanismo de justificación de detenciones ilegales. Estos desarrollos jurisprudenciales consolidan un estándar de protección de derechos en concordancia con los principios del proceso penal acusatorio

2.2.3.3. *Problemas en la aplicación práctica*

En la práctica judicial peruana, la aplicación de la flagrancia presenta diversos problemas derivados principalmente de interpretaciones amplias que desnaturalizan su finalidad constitucional. Uno de los principales inconvenientes es la extendida flexibilización temporal, mediante la cual algunos operadores consideran flagrancia incluso horas o días después del hecho delictivo, pese a que el artículo 259 del Código Procesal Penal exige una inmediatez estricta. Según Gálvez (2019), esta ampliación indebida genera “flagrancias construidas” que justifican detenciones sin orden judicial, vulnerando el principio de excepcionalidad. Este escenario afecta directamente la legitimidad del proceso inmediato, pues se activa con base en una detención cuya legalidad es cuestionable.

Otro problema recurrente es la insuficiencia de elementos objetivos para sostener la existencia de flagrancia. En numerosas intervenciones policiales, la detención se sustenta únicamente en sospechas o en declaraciones imprecisas, sin evidencia visible que vincule al detenido con el delito. Para San Martín (2017), este fenómeno refleja deficiencias en la capacitación policial respecto a los criterios normativos de flagrancia, lo cual incrementa los riesgos de detenciones arbitrarias. La ausencia de indicios materiales suficientes genera procesos

inmediatos débiles, sustentados sobre pruebas precarias o sobre versiones unilaterales, afectando la garantía del derecho a la defensa y el debido proceso.

Finalmente, la jurisprudencia ha identificado problemas asociados a la incorrecta valoración judicial de la flagrancia, especialmente en audiencias de control de detención, donde algunos jueces validan intervenciones basadas en criterios subjetivos sin verificar rigurosamente la inmediatez temporal, personal y material. La Corte Suprema, en la Casación 799-2016-Arequipa, advirtió que este tipo de validaciones vulnera la esfera de derechos fundamentales y promueve prácticas policiales inconstitucionales. Asimismo, el Tribunal Constitucional (STC 05057-2015-PHC/TC) ha señalado reiteradamente que el control judicial de la flagrancia debe ser estricto y basado en elementos verificables, a fin de evitar detenciones ilegales y la activación indebida del proceso inmediato.

2.2.4. *El derecho a la defensa*

El derecho a la defensa constituye una garantía fundamental en el proceso penal y un pilar esencial del debido proceso, reconocido tanto en la Constitución Política del Perú como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su contenido implica que toda persona sometida a investigación o proceso penal tiene la facultad de ejercer una defensa material —por sí misma— y una defensa técnica —a través de un abogado— desde las primeras diligencias. Según el Tribunal Constitucional (STC 03052-2009-PHC/TC), este derecho es “irrenunciable, intangible y debe ejercerse en todas las etapas del proceso penal”, siendo su afectación causal directa de nulidad procesal. Su importancia radica en que asegura el equilibrio entre el poder punitivo del Estado y la protección del ciudadano frente a posibles arbitrariedades.

En el marco del proceso penal peruano, el derecho a la defensa se encuentra desarrollado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), que reconoce que la defensa debe ser ejercida desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso. Esta norma establece además que el imputado tiene derecho a ser informado de los cargos, acceder a los actuados y comunicarse libremente con su abogado. Para Maier (2016), estos componentes garantizan que la persona pueda comprender el caso en su contra y participar activamente en su defensa, permitiendo un proceso adversarial justo y transparente. De este modo, la defensa no se limita a la mera asistencia, sino que debe ser efectiva, real y orientada al resguardo de los derechos procesales del investigado.

Sin embargo, diversos estudios han señalado que en la práctica la efectividad del derecho a la defensa enfrenta obstáculos, especialmente en procedimientos acelerados como el proceso inmediato. La rapidez con la que se desarrolla este proceso puede limitar el acceso pleno del abogado a la información, reducir el tiempo para preparar estrategias y afectar la comunicación adecuada entre el investigado y su defensor. Rivera (2020) sostiene que “los procesos sumarios exigen mayores garantías defensivas y no menos”, por lo que el Estado debe adoptar medidas para evitar que la celeridad procesal derive en vulneraciones. La afectación del derecho a la defensa no solo compromete la validez del proceso, sino también la legitimidad del sistema penal en su conjunto

2.2.4.1. *Defensa técnica y defensa material*

La defensa material es el ejercicio directo y personal que realiza el investigado o imputado durante el proceso penal, manifestándose a través de su derecho a declarar, guardar silencio, aportar elementos de descargo, participar en las diligencias y expresar libremente su versión de los hechos. Según San Martín Castro (2018), la defensa material constituye la expresión más inmediata del principio de contradicción, pues permite que el propio imputado intervenga activamente en el proceso, garantizando su dignidad y autonomía. Este tipo de defensa es irrenunciable y debe estar presente en todas las etapas del procedimiento, ya que forma parte del contenido esencial del derecho a la defensa reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales.

Por su parte, la defensa técnica es aquella ejercida por un abogado, quien se encarga de asesorar jurídicamente al investigado, formular estrategias, interponer recursos y asegurar que el proceso respete los derechos fundamentales del imputado. Para Binder (2016), la defensa técnica no solo implica la presencia formal de un abogado, sino que debe ser efectiva, idónea y orientada a equilibrar la desigualdad entre el Estado —que investiga y acusa— y el ciudadano. El Código Procesal Penal peruano, en su artículo IX del Título Preliminar, consagra la defensa técnica como obligatoria en las diligencias que puedan afectar derechos fundamentales, destacando que ningún imputado puede quedar en situación de indefensión por falta de asistencia letrada.

Ambas categorías de defensa material y técnica son complementarias y juntas conforman la garantía plena del derecho a la defensa. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 05057-2013-PHC/TC) ha señalado que la defensa será real y eficaz solo si el imputado tiene tanto

la posibilidad de intervenir en el proceso (defensa material) como el acompañamiento de un profesional del derecho que pueda asegurar la protección de sus intereses (defensa técnica). En procedimientos acelerados como el proceso inmediato, esta articulación resulta especialmente relevante, ya que los plazos reducidos pueden afectar la comunicación entre el investigado y su abogado. Por ello, la doctrina exige que, incluso en contextos de celeridad procesal, no se sacrifiquen los elementos esenciales que garantizan un ejercicio pleno y efectivo de la defensa.

2.2.4.2. *Estándares internacionales sobre el derecho a la defensa (Corte IDH, ONU)*

El derecho a la defensa se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales que establecen garantías mínimas para asegurar que toda persona sometida a un proceso penal pueda ejercer efectiva y adecuadamente sus medios de defensa. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 14, dispone que toda persona tiene derecho a ser informada de la acusación, contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa y ser asistida por un defensor de su elección (Naciones Unidas, 1966). Estos estándares constituyen obligaciones vinculantes para los Estados parte y buscan evitar arbitrariedades, asegurando procesos penales justos.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho a la defensa como parte del debido proceso, señalando en el artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser oída, a contar con asistencia letrada y a comunicarse libremente con su defensor (OEA, 1969). La Corte Interamericana ha interpretado que la defensa debe ser efectiva y no meramente formal, exigiendo que los Estados garanticen condiciones reales para una defensa adecuada, incluso desde los primeros actos de investigación (Corte IDH, 2010). De esta manera, el sistema interamericano ha consolidado estándares protectores más exigentes que los mínimos universales.

Finalmente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y los Principios y Directrices sobre Asistencia Jurídica en Sistemas Penales refuerzan el deber de los Estados de proporcionar acceso temprano a la defensa, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad (UNODC, 2013). Estos instrumentos señalan que la defensa debe estar presente desde la detención, durante los interrogatorios y en todas las etapas del proceso penal, lo que constituye un parámetro esencial para evaluar la compatibilidad

del sistema procesal peruano con los estándares internacionales. Así, estas normas internacionales conforman un marco obligatorio que orienta la correcta protección del derecho a la defensa en cualquier modalidad procesal, incluido el proceso inmediato.

2.2.5. El abogado defensor

El abogado defensor cumple un rol esencial en la administración de justicia penal, pues garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y la vigencia del debido proceso. Su función principal consiste en asesorar jurídicamente al investigado, representarlo y velar por la protección de sus derechos fundamentales en todas las etapas del procedimiento penal. De acuerdo con Ferrajoli (2001), la defensa técnica constituye un contrapeso indispensable frente al poder punitivo del Estado, asegurando que toda actuación procesal respete los principios de legalidad, contradicción y presunción de inocencia. Así, la labor del abogado defensor no solo implica un servicio profesional, sino una garantía estructural del sistema acusatorio.

En el ámbito internacional, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho del imputado a ser asistido por un abogado de su elección o, en caso de no contar con recursos, por un defensor público designado por el Estado. La Corte Interamericana ha reiterado que la defensa técnica debe ejercerse desde el primer momento de la detención y no puede restringirse a la fase judicial, ya que el investigado requiere orientación durante las diligencias iniciales, especialmente en interrogatorios o actos de investigación urgentes (Corte IDH, 2010). Ello implica que la actividad del abogado defensor tiene una dimensión preventiva frente a posibles vulneraciones de derechos.

En el contexto peruano, el abogado defensor participa activamente en audiencias, solicita nulidades, presenta medios de defensa, propone actas de investigación y articula estrategias legales que eviten arbitrariedades. El Código Procesal Penal de 2004 reconoce sus facultades explícitas en los artículos 71 y 72, otorgándole la posibilidad de intervenir en todos los actos de investigación y ofrecer pruebas a favor del investigado (Ministerio de Justicia, 2004). Por tanto, el abogado defensor se convierte en un actor imprescindible para equilibrar la actuación fiscal y policial, asegurando que el proceso penal incluido el proceso inmediato respete los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los estándares internacionales.

2.2.6. Obligaciones profesionales en casos de flagrancia

En los casos de flagrancia, el abogado defensor tiene obligaciones profesionales reforzadas debido a la inmediatez y rapidez con la que se desarrollan las actuaciones policiales y fiscales. En estas situaciones, el investigado suele estar en una posición de mayor vulnerabilidad, por lo que la presencia del abogado es indispensable para garantizar la legalidad de la detención, la correcta realización de diligencias urgentes y el respeto de los derechos fundamentales. Según Maier (2011), la intervención temprana del abogado es un elemento esencial del sistema acusatorio, pues evita que la urgencia operativa se traduzca en restricciones indebidas al derecho de defensa. En este sentido, la flagrancia no justifica limitaciones a la asistencia técnica, sino que exige una actuación más activa y oportuna.

Las obligaciones profesionales también incluyen supervisar que la policía documente adecuadamente los hechos, revisar el acta de intervención, verificar la existencia real de circunstancias de flagrancia y asegurar que las diligencias iniciales —como el registro personal, incautaciones o entrevistas— se realicen conforme a la ley. La Corte Interamericana ha establecido que, aun en casos de detención flagrante, la persona tiene derecho a ser informada de los motivos de su detención y a comunicarse con un abogado sin demora (Corte IDH, 2014). Por ello, el defensor debe garantizar que el investigado comprenda su situación jurídica y que cualquier declaración se realice de manera voluntaria y con pleno respeto del principio de no autoincriminación.

En el contexto peruano, estas obligaciones se encuentran respaldadas por el Código Procesal Penal de 2004, que reconoce que la intervención del abogado es necesaria desde el momento mismo de la detención (artículos 71 y 84). Además, la Defensa Pública ha señalado que en casos de flagrancia los abogados deben actuar rápidamente, asistir a la declaración del detenido, objetar actuaciones ilegales y formular las observaciones necesarias para impedir que las diligencias vulneren derechos fundamentales (Ministerio de Justicia, 2019). Todo ello demuestra que, lejos de ser un trámite formal, la labor del abogado defensor en flagrancia constituye una garantía sustancial para la validez del proceso inmediato y para la protección de la dignidad del investigado

2.2.7. Asistencia técnica adecuada

La asistencia técnica adecuada constituye un componente esencial del derecho a la defensa y se entiende como la intervención real, efectiva y diligente del abogado defensor en todas las etapas del proceso penal, especialmente desde los primeros actos de investigación. De acuerdo con Binder (2012), la defensa técnica no puede considerarse una mera presencia formal del abogado, sino que exige una participación activa que permita equilibrar la relación entre el Estado y el imputado en un contexto de persecución penal. En los procesos inmediatos derivados de flagrancia, esta exigencia se vuelve aún más relevante, debido a la celeridad del procedimiento y a la rápida generación de evidencias que podrían comprometer la situación jurídica del investigado.

Asimismo, los estándares internacionales determinan que la asistencia técnica debe ser no solo oportuna, sino también competente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el defensor debe actuar con la diligencia debida, brindando información adecuada al imputado, formulando estrategias de defensa y realizando todas las actuaciones necesarias para proteger los derechos del detenido (Corte IDH, 2010). Esto implica que el abogado no puede limitarse a acompañar pasivamente las diligencias, sino que debe ejercer control legal sobre la actuación policial y fiscal, presentar observaciones, plantear solicitudes y, de ser necesario, impugnar actos que lesionen garantías fundamentales.

En el contexto peruano, la asistencia técnica adecuada ha sido regulada como un derecho irrenunciable en el Código Procesal Penal, el cual dispone que toda persona detenida o investigada tiene derecho a ser patrocinada por un abogado desde el primer acto de investigación (MINJUSDH, 2004). Sin embargo, diversos estudios evidencian que en los casos de flagrancia la defensa suele enfrentarse a obstáculos como la falta de tiempo para preparar estrategias, la inmediatez de las audiencias del proceso inmediato y la insuficiente coordinación entre la defensa pública y los órganos de investigación. Según Hurtado Pozo (2016), la calidad de la defensa es determinante para garantizar un debido proceso, ya que una defensa técnica deficiente puede generar decisiones judiciales basadas en actuaciones apresuradas o irregulares. Por ello, la asistencia técnica adecuada no solo es un derecho del imputado, sino un requisito indispensable para la validez constitucional del proceso penal.

2.2.8. Factores que limitan el ejercicio de la defensa

El ejercicio pleno del derecho a la defensa puede verse afectado por una serie de factores estructurales, institucionales y procesales que restringen la capacidad del investigado para acceder a una defensa eficaz. En el ámbito latinoamericano, uno de los principales obstáculos identificados es la persistencia de prácticas inquisitivas que limitan la participación activa de la defensa en las primeras etapas del proceso penal (Maier, 2011). La ausencia de información completa, el acceso tardío a las actuaciones y la falta de tiempo adecuado para preparar estrategias defensivas son elementos que afectan directamente la igualdad de armas. Estos problemas se intensifican en procedimientos acelerados como el proceso inmediato, donde la premura en la toma de decisiones compromete la posibilidad de una defensa adecuada.

A ello se suman las limitaciones institucionales, especialmente en los servicios de defensa pública. Diversos estudios han demostrado que la sobrecarga laboral, la falta de recursos y la insuficiente formación especializada de los defensores públicos restringen la calidad de la defensa técnica ofrecida a los investigados (De Shutter & Trechsel, 2017). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido que la defensa pública en la región enfrenta graves dificultades estructurales que impiden garantizar estándares adecuados de representación legal, lo cual afecta de manera especial a las personas en condiciones de vulnerabilidad. En escenarios de flagrancia, donde las decisiones deben adoptarse de manera casi inmediata, estas limitaciones se vuelven particularmente críticas.

Otros factores que limitan el ejercicio de la defensa se relacionan con prácticas indebidas o inconstitucionales durante la detención y las primeras diligencias. La Corte Interamericana ha señalado que la incomunicación del detenido, las presiones policiales o la falta de un abogado desde los primeros actos de investigación constituyen violaciones directas al derecho a la defensa y generan un impacto irreversible en el proceso penal posterior (Corte IDH, 2014). El desconocimiento de los derechos por parte del investigado, así como la falta de supervisión efectiva de la actuación policial y fiscal, agravan estos problemas. En consecuencia, la defensa no solo se ve limitada por factores normativos o institucionales, sino también por prácticas operativas que vulneran garantías fundamentales.

2.3. Relación entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa

La implementación del proceso inmediato en el Perú busca agilizar la respuesta penal en supuestos de flagrancia, permitiendo que el caso avance rápidamente hacia una decisión judicial. Sin embargo, su aplicación plantea desafíos respecto a la garantía del derecho a la defensa, especialmente por la reducción de plazos y la celeridad con la que se desarrollan las actuaciones iniciales. Según San Martín Castro (2016), el proceso inmediato tiene como propósito evitar dilaciones injustificadas, pero su aceleración puede tensionar el ejercicio de derechos fundamentales cuando las partes no cuentan con tiempo suficiente para preparar estrategias de defensa. Ello coloca al investigado en una posición de vulnerabilidad si no se asegura simultáneamente un acceso oportuno y eficaz a la asistencia legal.

Diversos organismos internacionales han advertido que los procesos penales acelerados deben aplicarse únicamente cuando se garantice plenamente la intervención del abogado defensor desde las primeras diligencias. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) ha establecido que la defensa debe ser ejercida desde el primer momento de la detención, siendo indispensable para asegurar la igualdad de armas. En el contexto del proceso inmediato, esta exigencia cobra especial relevancia, pues las decisiones más importantes —como la declaración del imputado, la presentación de pruebas o la aceptación de procedimientos especiales— se realizan en lapsos muy reducidos. Si la asistencia técnica no se brinda de manera adecuada, el imputado queda expuesto a decisiones que pueden comprometer su derecho a un juicio justo.

Además, estudios recientes muestran que los procesos acelerados requieren condiciones institucionales robustas para evitar afectaciones al derecho a la defensa. Abanto Vásquez (2019) señala que, en la práctica peruana, la defensa pública y privada no siempre cuenta con los recursos necesarios para intervenir de forma eficaz en escenarios tan inmediatos. Factores como la carga procesal del defensor, la falta de acceso oportuno al expediente y las dificultades para preparar actos técnicos con antelación pueden limitar la eficacia de la defensa. De esta manera, aunque el proceso inmediato busca eficiencia, su éxito depende de que se garantice un equilibrio entre la rapidez procesal y la adecuada protección de los derechos del investigado.

2.3.1. Incidencia de la celeridad procesal

La celeridad procesal constituye uno de los principios rectores del proceso penal acusatorio y tiene como objetivo evitar dilaciones indebidas y asegurar una justicia oportuna. En el proceso inmediato, este principio adquiere un carácter intensificado, dado que los plazos se reducen significativamente para garantizar una respuesta estatal rápida frente a hechos de flagrancia. Según Binder (2017), la celeridad es un componente esencial del debido proceso, pero su aplicación debe armonizarse con el respeto a las garantías procesales, especialmente en las etapas preliminares del proceso penal. Cuando la rapidez se convierte en un fin en sí mismo, el riesgo de afectar el derecho a la defensa aumenta considerablemente.

En esta línea, diversos estándares internacionales han advertido que los procesos acelerados exigen mayores salvaguardas para la protección de los derechos del investigado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) sostiene que la celeridad no puede justificar la limitación del tiempo necesario para que el abogado defensor prepare adecuadamente las estrategias de defensa o analice los elementos de cargo y descargo. En contextos como el proceso inmediato, el poco tiempo disponible para coordinar con el investigado, revisar la carpeta fiscal o solicitar actos de investigación puede generar escenarios de desigualdad procesal, comprometiendo la efectiva tutela del derecho a la defensa.

Asimismo, en la práctica peruana se ha constatado que la celeridad propia del proceso inmediato tiene impactos diferenciados según la disponibilidad de recursos y la preparación de los operadores del sistema de justicia. Villavicencio Terreros (2018) señala que la rapidez con la que se desarrollan las audiencias puede dejar en situación de desventaja al imputado cuando la defensa pública o privada no cuenta con las condiciones institucionales para actuar con diligencia y eficacia. Esto demuestra que la celeridad, aunque importante para combatir la impunidad, debe gestionarse con equilibrio para no vulnerar las garantías que protegen al investigado dentro del proceso penal.

2.3.2. Impacto de la reducción de plazos en la defensa

La reducción de plazos en el proceso inmediato constituye uno de los elementos que más directamente inciden en el ejercicio del derecho a la defensa del investigado. Al comprimirse los tiempos destinados a la revisión de los actuados, la preparación de estrategias defensivas y la

recopilación de elementos de descargo, la capacidad real de respuesta de la defensa se ve afectada. Según Maier (2016), el abogado defensor requiere un tiempo razonable para analizar la imputación y preparar una estrategia adecuada, y cuando este tiempo se limita, el proceso pierde garantías esenciales del debido proceso. En ese contexto, la reducción drástica de plazos puede comprometer la posibilidad de ejercer una defensa efectiva.

En el sistema interamericano, el derecho a contar con tiempo y medios adecuados para la defensa se reconoce expresamente como una garantía esencial del debido proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador (2015), precisó que los procesos acelerados exigen mayores garantías para que la defensa pueda actuar con plena eficacia. La reducción de plazos, sin mecanismos compensatorios —como la ampliación excepcional de tiempo, la entrega inmediata de la carpeta fiscal o la disponibilidad de defensa especializada— puede generar indefensión material, especialmente en situaciones de flagrancia donde la evidencia se presenta inicialmente como determinante.

En la práctica peruana, la doctrina nacional advierte que la reducción de plazos del proceso inmediato no siempre se acompaña de los recursos necesarios para garantizar una defensa adecuada. Cárdenas Quirós (2020) señala que, aunque el proceso inmediato busca eficiencia, en muchos casos la defensa pública y privada no dispone del tiempo ni de los medios suficientes para preparar adecuadamente la intervención en audiencias inmediatas. Esto provoca que la reducción de plazos, lejos de fortalecer el sistema, termine debilitando las garantías del investigado y generando decisiones judiciales que pueden no reflejar un debido equilibrio entre celeridad y justicia.

2.3.3. Actuaciones procesales y su influencia en la defensa técnica

Las actuaciones procesales desarrolladas durante el proceso inmediato influyen de manera determinante en la calidad y eficacia de la defensa técnica. Cada una de estas actuaciones —desde la formalización de la investigación, la comunicación de cargos, la audiencia de control de detención, hasta la presentación de pruebas— requiere un nivel mínimo de preparación y acceso a la información para que el abogado defensor pueda operar de manera adecuada. Según Ferrajoli (2011), la defensa es efectiva cuando el abogado tiene la posibilidad real de intervenir en todos los actos de relevancia para la imputación, participando activamente en la producción y contradicción

de la prueba. Cuando las actuaciones procesales se realizan de forma acelerada o sin proporcionar los medios necesarios a la defensa, la garantía se ve debilitada.

En el contexto peruano, el proceso inmediato concentra actuaciones esenciales en un lapso extremadamente breve, lo cual puede limitar la participación activa del abogado defensor. San Martín Castro (2018) sostiene que la defensa técnica solo puede ser efectiva si se le otorga la oportunidad concreta de preparar objeciones, solicitar actuaciones probatorias pertinentes y ejercer control sobre la información presentada por la fiscalía. La ausencia de estos mecanismos o su ejercicio restringido por la premura temporal convierte el proceso en una mera formalidad, donde el abogado actúa sin posibilidades reales de influir en la decisión judicial. Por ello, la organización adecuada de las actuaciones procesales resulta fundamental para garantizar el equilibrio procesal entre las partes.

Asimismo, la jurisprudencia internacional ha señalado que la defensa debe tener pleno acceso a los elementos de convicción antes de participar en actuaciones procesales relevantes. La Corte Interamericana, en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela (2009), estableció que una defensa efectiva implica la posibilidad de conocer, analizar y refutar las pruebas presentadas por el Ministerio Público antes de las audiencias decisivas. Cuando las actuaciones procesales en el proceso inmediato se desarrollan sin garantizar este acceso oportuno, la defensa técnica se vuelve meramente simbólica. Por tanto, la calidad de las actuaciones procesales su secuencia, claridad, transparencia y disponibilidad de información tiene un impacto directo sobre la efectividad del trabajo del abogado defensor

2.4. Marco Normativo

2.4.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú reconoce al derecho a la defensa como una de las garantías esenciales del debido proceso. El artículo 139, inciso 14, establece que “toda persona tiene derecho a la defensa y a ser asesorada por un abogado defensor de su elección” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139.14). Este mandato constitucional asegura que ninguna persona pueda ser privada del ejercicio de este derecho en ninguna etapa del proceso penal, incluso desde los actos iniciales de investigación o intervención policial. Asimismo, el inciso 3 del mismo

artículo consagra la observancia del debido proceso, imponiendo límites a toda actuación estatal que afecte derechos fundamentales.

En el marco del proceso inmediato, la Constitución cumple un rol central al establecer los parámetros que deben respetar los operadores de justicia cuando se aplican mecanismos orientados a la celeridad procesal. El artículo 2, inciso 24, literal e, precisa que nadie puede ser privado del derecho de defensa ni sometido a procedimientos que restrinjan su capacidad de presentar alegaciones o pruebas (Constitución Política del Perú, 1993). Esto implica que, aun cuando el proceso inmediato busca acelerar la respuesta penal frente a supuestos de flagrancia, la celeridad no puede justificar restricciones incompatibles con el núcleo esencial del derecho a la defensa.

Finalmente, la Constitución reconoce que los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú forman parte del ordenamiento interno y tienen rango constitucional (art. 55). Esto obliga a interpretar el derecho a la defensa conforme a estándares internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De esta manera, el texto constitucional establece un sistema de protección reforzada que debe guiar la aplicación del proceso inmediato, garantizando que las actuaciones rápidas no se traduzcan en indefensión ni en limitación injustificada del acceso a un abogado.

2.4.2. Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal peruano (CPP), aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 957, constituye el marco normativo fundamental que regula la estructura, etapas y garantías del proceso penal acusatorio vigente en el país. En su artículo I del Título Preliminar establece que “toda persona tiene derecho a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva” (CPP, 2004, art. I). Esta norma consagra la vigencia del derecho a la defensa, la contradicción, la igualdad de armas y la intervención del abogado defensor desde los primeros actos de investigación, asegurando que el proceso penal peruano se desarrolle conforme a los estándares constitucionales e internacionales de protección de derechos fundamentales.

En relación con el proceso inmediato, el CPP regula este mecanismo excepcional en los artículos 446 al 448, señalando que su aplicación procede en casos de flagrancia, confesión sincera o elementos probatorios evidentes. El artículo 446 indica expresamente que el Ministerio Público puede solicitar este proceso especial cuando “el imputado ha sido sorprendido en flagrante delito”,

precisando además que la celeridad no puede afectar las garantías esenciales del imputado (CPP, 2004). De esta manera, el CPP reconoce la necesidad de una respuesta penal rápida, pero a la vez exige que las actuaciones procesales respeten plenamente el derecho a la defensa material y técnica.

El CPP también señala obligaciones específicas para garantizar la asistencia técnica adecuada. El artículo 84 establece que “el imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor desde los actos iniciales de la investigación”, mientras que el artículo 85 dispone que, en caso de no contar con abogado, el Estado debe proporcionarle uno de oficio. Asimismo, el artículo 71 refuerza este marco al señalar que ninguna diligencia que afecte derechos del investigado puede realizarse sin su abogado, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Estas disposiciones garantizan que el proceso inmediato, pese a su dinamismo, no se convierta en un mecanismo que genere indefensión o reduzca las posibilidades efectivas de defensa.

2.4.3. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha desarrollado una doctrina sólida respecto al derecho a la defensa dentro del proceso penal, estableciendo que este constituye un derecho fundamental de naturaleza irrenunciable y permanente. En la Sentencia del Expediente N.º 0010-2002-AI/TC, el TC afirmó que el derecho a la defensa debe garantizarse “desde el inicio mismo de cualquier actuación estatal que pueda afectar los derechos del investigado”, incluyendo las etapas preliminares de investigación. Esta jurisprudencia recalca que la intervención oportuna del abogado es condición necesaria para asegurar un proceso justo conforme a la Constitución.

En materia de procesos especiales como el proceso inmediato, el TC ha señalado que la celeridad procesal no puede justificar la afectación de las garantías fundamentales. En la Sentencia del Expediente N.º 03673-2010-PHC/TC, el Tribunal indicó que un proceso rápido no debe traducirse en un procedimiento que impida la preparación adecuada de la defensa ni que limite el acceso a los medios de prueba. Así, el TC sostiene que los principios de economía procesal y eficiencia deben armonizarse con el respeto irrestricto del derecho a la defensa, bajo sanción de nulidad de las actuaciones violatorias.

Asimismo, el Tribunal ha desarrollado criterios respecto a la defensa técnica como elemento esencial del debido proceso. En la Sentencia del Expediente N.º 0206-2005-PHC/TC, estableció que la defensa debe ser real, efectiva y no meramente formal, lo que implica que el

abogado del investigado debe contar con tiempo, información y condiciones suficientes para ejercer su labor. Esta línea jurisprudencial resulta especialmente relevante en los casos de flagrancia sometidos a proceso inmediato, donde los plazos reducidos podrían comprometer la calidad de la defensa si no se aplican correctamente los principios constitucionales establecidos por el TC.

2.4.4. Jurisprudencia de la Corte Suprema

La Corte Suprema de Justicia del Perú ha establecido criterios relevantes para la correcta aplicación del proceso inmediato y la garantía del derecho a la defensa en casos de flagrancia. En su Casación N.º 1445-2017-Lima, la Corte precisó que el proceso inmediato debe aplicarse únicamente cuando se cumplan estrictamente los presupuestos legales, especialmente la evidente suficiencia probatoria inicial. Asimismo, advirtió que la rapidez del proceso no puede traducirse en un detrimento de las garantías procesales del investigado, subrayando que el derecho a la defensa debe ser respetado incluso en procedimientos de tramitación acelerada.

En relación con la defensa técnica, la Corte Suprema ha sostenido que el imputado tiene derecho a contar con una defensa real y efectiva durante todas las etapas del proceso. En la Casación N.º 1314-2014-Ayacucho, la Sala Penal Permanente señaló que la intervención del abogado defensor debe ser garantizada en todo acto procesal que pueda afectar la situación jurídica del investigado, enfatizando que la omisión o limitación de esta participación constituye una vulneración directa del debido proceso. Asimismo, estableció que la defensa no debe ser formal sino material, lo que implica permitir al abogado un tiempo razonable para preparar estrategias y examinar actuaciones procesales previas.

Respecto a los casos de flagrancia, la Corte Suprema ha observado que la inmediatez probatoria no exime al órgano jurisdiccional de verificar la legalidad de la intervención policial ni de las condiciones bajo las cuales se obtuvo la evidencia. En la Ejecutoria Suprema N.º 190-2019-Junín, la Corte sostuvo que la flagrancia debe ser acreditada de forma objetiva y conforme a los requisitos normativos, y que la celeridad del proceso inmediato no autoriza la reducción arbitraria de garantías como la asistencia letrada o el derecho del imputado a ser informado adecuadamente. Estas decisiones evidencian que la Corte Suprema ha construido una línea jurisprudencial orientada a evitar que el proceso inmediato se convierta en un mecanismo que comprometa el derecho a la defensa

2.4.5. *Estándares internacionales (Corte IDH, ONU)*

Los estándares internacionales desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) constituyen un marco fundamental para la protección del derecho a la defensa. En el caso *Ruano Torres y otros vs. El Salvador* (2015), la Corte IDH enfatizó que el derecho a la defensa debe garantizarse desde el primer momento en que una persona es vinculada a un proceso penal, incluyendo la etapa preliminar y cualquier acto que pueda generar afectaciones a su situación jurídica. Asimismo, en *Cutiérrez Soler vs. Colombia* (2005), el Tribunal sostuvo que la defensa técnica debe ser efectiva y no meramente formal, lo cual implica que los Estados deben brindar el tiempo y los medios necesarios para preparar una estrategia adecuada, incluso bajo procedimientos de aceleración procesal.

En el ámbito de Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a contar con asistencia letrada desde las primeras diligencias constituye una garantía esencial del debido proceso. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 14, establece que toda persona acusada tiene derecho a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa. La Observación General N.º 32 (2007) agrega que los procesos abreviados o inmediatos no pueden justificar restricciones desproporcionadas al derecho de defensa, recordando que la rapidez procesal no puede prevalecer sobre la equidad del procedimiento.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha resaltado que los estándares internacionales sobre detención en flagrancia exigen que la persona detenida tenga acceso inmediato a un abogado y sea informada de los motivos de su detención. Según el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988), la asistencia jurídica debe ser garantizada sin demora y antes de cualquier interrogatorio. Estos lineamientos internacionales refuerzan la idea de que, incluso en sistemas que contemplan procesos rápidos como el proceso inmediato peruano, el respeto al derecho a la defensa constituye un límite infranqueable.

2.5. **Marco Conceptual**^[cv1]

- a. **Proceso penal:** Es el conjunto de actos regulados por ley destinados a investigar un delito, identificar a su autor y determinar su responsabilidad penal mediante una decisión

jurisdiccional. Bajo el Código Procesal Penal de 2004, el proceso penal peruano adopta un modelo acusatorio, oral, público y garantista, orientado a la búsqueda de la verdad y al respeto de los derechos fundamentales.

- b. Principios del proceso penal acusatorio:** Incluyen la oralidad, inmediación, contradicción, publicidad, igualdad de armas y concentración, los cuales aseguran un proceso transparente y equilibrado entre las partes. Estos principios permiten que el imputado ejerza plenamente su defensa y que la Fiscalía sustente sus acusaciones bajo control judicial.
- c. Garantías procesales fundamentales:** Comprenden derechos como la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, a contar con un abogado, a disponer de tiempo y medios para preparar la defensa y a un juicio justo. Estas garantías tienen reconocimiento constitucional, convencional y legal.
- d. Proceso inmediato:** Es una forma especial de aceleración procesal que permite llevar rápidamente a juicio casos donde existan elementos probatorios suficientes o supuestos como la flagrancia. Su finalidad es reducir la carga procesal y brindar una respuesta penal eficaz.
- e. Características jurídicas:** Destacan su brevedad, concentración, obligatoriedad en ciertos supuestos, reducción de actos preparatorios, y criterios de procedencia vinculados principalmente a la evidencia inmediata del delito.
- f. Etapas del proceso inmediato:** Incluyen: (a) requerimiento fiscal, (b) audiencia de incoación, (c) etapa probatoria abreviada, y (d) juicio inmediato. Este proceso limita la duración de fases preliminares y acorta significativamente los plazos ordinarios.
- g. Celeridad procesal:** Es el principio que exige que los procesos se desarrollen dentro de un tiempo razonable, evitando dilaciones indebidas. En el proceso inmediato se expresa mediante reducción de plazos y concentración de audiencias.
- h. Reducción de plazos:** Implica la eliminación de etapas complejas y la exigencia de resolver el caso en un lapso muy corto. Si bien favorece la rapidez, puede afectar la preparación de la defensa si no se adoptan medidas compensatorias.
- i. Actuaciones procesales en flagrancia:** Son las intervenciones policiales, fiscales y judiciales realizadas inmediatamente después del delito: detención, lectura de derechos, elaboración de actas, diligencias urgentes y comunicación inmediata al Ministerio Público

- j. Flagrancia:** Es la situación en la cual el autor es sorprendido cometiendo un delito o inmediatamente después, con indicios evidentes de participación. Es un supuesto que permite detención sin orden judicial y activación del proceso inmediato.
- k. Tipos de flagrancia:** Incluyen la flagrancia estricta (sorprendido en el acto), presunta o progresiva (persecución o identificación inmediata) y la cuasiflagrancia (hallazgo poco después con objetos vinculados al delito).
- l. Requisitos legales:** Exigen inmediatez temporal, evidencia clara del hecho, ausencia de duda razonable respecto a la participación, comunicación inmediata al Ministerio Público y formalización de las diligencias iniciales.
- m. Problemas en su aplicación:** Incluyen detenciones arbitrarias, uso indebido del concepto para forzar procesos inmediatos, falta de control jurisdiccional y deficiencias en la actuación policial.
- n. Derecho a la defensa:** Derecho fundamental que garantiza que toda persona sometida a un proceso penal pueda responder adecuadamente a los cargos, presentar pruebas, participar en todo acto procesal y contar con un abogado. Está reconocido en la Constitución, el Código Procesal Penal, el PIDCP y la Convención Americana de Derechos Humanos.
- o. Estándares internacionales:** Establecen que la defensa debe ser efectiva, que el imputado debe contar con tiempo y medios para prepararla, y que no pueden adoptarse medidas procesales que la restrinjan desproporcionadamente (Corte IDH, Comité de Derechos Humanos ONU).
- p. Defensa técnica y defensa material:** La defensa material es ejercida personalmente por el investigado; la defensa técnica es realizada por un abogado. Ambas deben interactuar para garantizar una participación informada y estratégica del imputado.
- q. Abogado defensor:** Es el profesional encargado de ejercer la defensa técnica. Su rol es esencial para equilibrar el poder del Estado y garantizar que el investigado conozca sus derechos y tenga un tratamiento justo.
- r. Obligaciones profesionales en flagrancia:** Incluyen: asistencia inmediata al detenido, verificación de legalidad de la detención, asesoría antes de cualquier declaración, supervisión de diligencias urgentes, y exigencia de respeto a los derechos fundamentales.

- s. **Asistencia técnica adecuada:** Se refiere a la calidad del trabajo del abogado: preparación, presencia oportuna, dominio del caso, uso de estrategias, interposición de medios impugnatorios y protección efectiva del imputado.
- t. **Factores que limitan la defensa:** Pueden ser institucionales (sobrecarga procesal, falta de tiempo, infraestructura deficiente), personales (falta de experiencia, negligencia del abogado) o externos (presión policial, falta de acceso al expediente).
- u. **Incidencia de la celeridad procesal:** La rapidez del proceso inmediato favorece la eficiencia, pero puede reducir el tiempo disponible para la defensa si no se garantizan medidas compensatorias como acceso completo al expediente y asistencia inmediata del abogado.
- v. **Impacto de la reducción de plazos:** Plazos extremadamente breves pueden afectar la preparación técnica de la defensa, limitando entrevistas con el investigado, recolección de pruebas y análisis del caso.
- w. **Actuaciones procesales y defensa técnica:** La forma como se realizan las diligencias iniciales (actas, declaraciones, informes policiales, pruebas urgentes) influye directamente en la posibilidad de plantear una defensa adecuada. Actuaciones deficientes o sin participación del abogado afectan la legitimidad del proceso inmediato.

CAPÍTULO III

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

En el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del investigado, a razón de que al ser muy corto el plazo, limita que el investigado prepare una defensa adecuada.

3.2. Hipótesis Específicas

Primera Hipótesis específica

En el proceso inmediato en caso de flagrancia se afecta el derecho al plazo razonable del investigado, toda vez que el corto plazo no permite que el investigado prepare una adecuada defensa.

Segunda Hipótesis específica

En el proceso inmediato en caso de flagrancia, el debido cumplimiento del principio de contradicción no siempre se garantiza plenamente, lo que puede comprometer el derecho a la defensa del procesado.

3.3. Variables e indicadores

Variable Independiente:

Derecho a la Defensa del Investigado: El derecho de defensa es una garantía constitucional que tiene toda persona en nuestro sistema jurídico para poder comparecer ante los órganos persecutores

Variable Dependiente:

Proceso Inmediato en casos de Flagrancia.: es un proceso penal especial, que tiene como principal característica su celeridad, ello lo consigue a través de la eliminación o reducción de la

etapa de investigación preparatoria, y la concentración en la audiencia única de juicio de la etapa intermedia y del juzgamiento.

3.4. Operacionalización de variables e indicadores

Variable dependiente	Dimensión	Indicadores
Proceso Inmediato en casos de Flagrancia.	Procedimientos Legales	<ul style="list-style-type: none"> - Plazos establecidos para la presentación de pruebas - Normas y regulaciones aplicables- Eficiencia de la tramitación del caso
	Recursos y Capacidades del Sistema Judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Número de defensores públicos por caso-Infraestructura judicial disponible - Capacitación de jueces y abogados en procedimientos inmediatos
	Condiciones de Detención y Custodia	<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones físicas de las instalaciones de detención-Tiempo de detención antes de la audiencia- Acceso del investigado a sus derechos durante la detención
Variable Independiente	Dimensión	Indicadores
Derecho a la Defensa del Investigado	Acceso a un Abogado	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de investigados que cuentan con un abogado desde el inicio del proceso - Tiempo transcurrido desde la detención hasta la asignación de un abogado - Número de defensores públicos disponibles por cantidad de casos
	Calidad de la Defensa	<ul style="list-style-type: none"> - Número de reuniones entre el abogado y el investigado - Evaluación de la defensa por parte de jueces y fiscales - Resultados de los procesos en términos de absoluciones y condenas

	Tiempo para la Defensa	<ul style="list-style-type: none">- Tiempo total disponible para la defensa entre la detención y la audiencia- Percepción de abogados sobre la adecuación del tiempo para preparar la defensa
	Recursos Disponibles para la Defensa	<ul style="list-style-type: none">- Acceso a materiales y documentos relevantes para el caso- Disponibilidad de apoyo técnico y pericial- Recursos financieros asignados para la defensa pública

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Enfoque mixto

El presente estudio se desarrolla bajo un enfoque mixto, al combinar técnicas cuantitativas y cualitativas para analizar de manera integral la garantía del derecho a la defensa en el proceso inmediato por flagrancia. En su componente cuantitativo, se aplica una encuesta estructurada con un cuestionario de escala Likert dirigido a fiscales y abogados penalistas, lo cual permite medir percepciones respecto al acceso temprano a un abogado, el tiempo para preparar la defensa y el cumplimiento del principio de contradicción, obteniendo un instrumento altamente confiable con un Alfa de Cronbach de 0.973

En su componente cualitativo, se realiza un análisis documental de requerimientos fiscales, lo que permite examinar cómo se aplican en la práctica los plazos, medidas y actuaciones propias del proceso inmediato. La integración de ambos enfoques permite comprender el fenómeno tanto en su dimensión empírica como en su contenido jurídico-procesal, otorgando una visión completa y explicativa sobre las condiciones reales en las que se garantiza o limita el derecho a la defensa del investigado.

4.2. Tipo de investigación

El estudio es de tipo aplicada, dado que busca resolver un problema concreto relacionado con la relación entre la aplicación del proceso inmediato y la garantía del derecho a la defensa del investigado en casos de flagrancia en Ayacucho durante el año 2023. La investigación aplicada se orienta a generar conocimiento útil para la mejora de prácticas institucionales y jurídicas en contextos reales.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación desarrollado en este estudio es **descriptivo-explicativo**, dado que, por un lado, busca especificar y detallar las características y condiciones en las que se garantiza el derecho a la defensa dentro del proceso inmediato por flagrancia, tal como señala Hernández (2010), quien indica que la investigación descriptiva permite identificar propiedades, perfiles y comportamientos de los fenómenos estudiados. A la vez, es **explicativa**, porque pretende

analizar las causas y efectos que la celeridad procesal, la reducción de plazos y las actuaciones fiscales y judiciales generan en el ejercicio real de la defensa técnica del investigado, permitiendo comprender cómo estos factores influyen en el fenómeno observado.

4.4. Método y diseño de la Investigación

4.4.1. Método de la investigación

El método deductivo es un proceso para la obtención de conocimiento que consiste en desarrollar aplicaciones o consecuencias concretas a partir de principios.

4.4.2. Diseño de la investigación

Este estudio se considera no experimental, ya que no implica la alteración deliberada de ninguna variable, sino que se limita a observar y analizar el fenómeno en su ambiente natural, sin que el investigador intervenga activamente. Además, se califica como retrospectivo, dado que los datos se recopilan a partir de registros previos, como las sentencias, sin que el investigador esté involucrado en la recopilación en tiempo real.

4.5. Universo, población y Muestra

4.5.1. Población

La población de este estudio está conformada por **todos los documentos fiscales correspondientes a requerimientos de proceso inmediato emitidos en casos de flagrancia** en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga durante el año 2023.

4.5.2. Muestra

La muestra está integrada por **10 requerimientos de proceso inmediato** detallados en el análisis documental, correspondientes a casos como hurto agravado, tenencia ilegal de arma de fuego y otros expedientes seleccionados para su revisión.

4.5.2.1. Muestreo

Estos documentos fueron elegidos mediante un **muestreo intencional**, debido a que cumplen con los criterios de inclusión: tratarse de casos de flagrancia, pertenecer al proceso inmediato y contener información relevante para analizar la actuación fiscal, los plazos procesales, la participación del defensor y las condiciones en las que se desarrolla la defensa del investigado.

4.6. Técnicas, instrumentos y fuentes

4.6.1. Técnicas

4.6.1.1. Análisis documental

La técnica principal empleada en este estudio es el análisis documental, dado que permite examinar de manera directa los requerimientos de proceso inmediato, resoluciones fiscales y demás expedientes vinculados a casos de flagrancia. Esta técnica facilita identificar cómo se aplican en la práctica los plazos procesales, las actuaciones del Ministerio Público y las condiciones en que se ejerce el derecho a la defensa del investigado.

4.6.1.2. Encuesta

La técnica de la encuesta nos va permitir recoger información objetiva de la muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2. Instrumentos

4.6.2.1. Ficha documental

El **instrumento utilizado** corresponde a una **ficha documental**, elaborada para sistematizar la información contenida en cada expediente. Dicha matriz incluye categorías e indicadores relacionados con la asistencia letrada, el tiempo para la defensa, las actuaciones procesales y la adecuación del procedimiento a las garantías del debido proceso.

4.6.2.2. Cuestionario

El cuestionario será elaborado estructurada con respuestas cerradas, en 5 escalas de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193). Fuentes

4.6.3. Procedimientos de recolección de datos

Se empleará el siguiente procedimiento de recolección de datos en todo el proceso de ejecución del presente trabajo de investigación: 1. Selección y diseño del instrumento de investigación. 2. Aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, que en esta investigación se realizará en los abogados especialistas en Derecho penal.

4.6.4. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.6.4.1. Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a las variables postulados, tanto independiente; proceso inmediato en caso de flagrancia y la variable dependiente; derecho de defensa.

4.6.4.2. Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de

Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.7. Aspectos Éticos

La presente investigación se regirá por los principios éticos fundamentales que orientan la investigación científica y jurídica, asegurando el respeto por los derechos, la dignidad y la confidencialidad de las personas involucradas.

- **Consentimiento informado:** En caso de realizar el cuestionario a especialistas, se solicitará su participación de manera voluntaria y previa firma de un consentimiento informado, explicando los objetivos del estudio, el manejo de la información y el respeto a su privacidad.
- **Confidencialidad y anonimato:** Los datos recabados serán tratados con estricta confidencialidad. Los contratos electrónicos analizados no incluirán información personal identificable, y los nombres de los expertos entrevistados serán anonimizados para proteger su identidad.
- **Uso responsable de la información:** La información obtenida se utilizará exclusivamente con fines académicos y de investigación, evitando cualquier uso indebido que pueda afectar a terceros.
- **Integridad académica:** Se garantizará la originalidad y veracidad del contenido de esta tesis, citando adecuadamente todas las fuentes de información utilizadas, en cumplimiento con las normas éticas y legales de propiedad intelectual.

CAPÍTULO V

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Interpretación de resultados

La interpretación de los resultados obtenidos en el presente estudio permite analizar de manera crítica cómo se desarrolla el proceso inmediato por flagrancia en Ayacucho durante el año 2023, especialmente en relación con la garantía del derecho a la defensa del investigado.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
ÁREA DE GESTIÓN DE INDICADORES

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUAMANGA
DENUNCIAS INGRESADAS POR ROBO AGRAVADO
PERIODO: 2023

DELITO	Total general
ROBO AGRAVADO (AGENTE INTEGRA ORGANIZACION CRIMINAL, PRODUCE MUERTE O LESIONES GRAVES DE LA VICTIMA)	7
ROBO AGRAVADO (COLOCA A VICTIMA O FAMILIA EN GRAVE SITUACION ECONOMICA)	3
ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	358
ROBO AGRAVADO (EN AGRAVIO DE MENOR DE EDAD, DISCAPACITADO, MUJER EN ESTADO DE GRAVIDEZ O ADULTO M...)	8
ROBO AGRAVADO (EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCION DE TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE...)	4
ROBO AGRAVADO (INMUEBLE HABITADO)	8
ROBO AGRAVADO (LESIONES A LA INTEGRIDAD FISICA O MENTAL EN VICTIMA)	7
ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)	148
ROBO AGRAVADO (NOCHE O LUGAR DESOLADO)	28
ROBO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES O ACCESORIOS)	25
Total general	592

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUAMANGA
DENUNCIAS INGRESADAS POR ROBO AGRAVADO - CON PROCESO INMEDIATO
PERIODO: 2023

FISCALIA	ESTADO	Total general
8° FPPC HUAMANGA	CON PROCESO INMEDIATO (PREPARATORIA)	1
	CON PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA	1
Total general		2

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF

Nota: Casos ingresados en las fiscalías provinciales penales corporativas de huamanga en 2023.

5.2. Análisis documental

Cuadro 1 Consolidado de requerimientos de acusación

N.º	Documento analizado	Carpeta Fiscal / Fecha	Delito imputado	Imputado	Hechos principales
1	Requerimiento de Proceso Inmediato (Fiscal: Oliverio G. Quilca)	CF 1606014506-2024-842-0 — 24/04/2024	Hurto agravado	Mario Ismael Riera Ñaupá	Sustraer un celular, es detenido en flagrancia; confiesa. Se solicita prisión preventiva. Se garantiza defensa pública.
2	Requerimiento de Proceso Inmediato – Tenencia de arma	CF 1606014506-2024-880-0 — 25/04/2024	Tenencia ilegal de arma de fuego	Alex Paul Palomino Castillo	Es intervenido portando un arma operativa; videos confirman tenencia; SUCAMEC indica que no tiene licencia. Se solicita prisión preventiva.
3	Requerimiento de Proceso Inmediato – Tenencia de arma	CASO TURNO — 06/02/2024	Tenencia ilegal de arma	Yover Ignacio Cuya Palomino	Dispara al aire en una cantina; testigos lo reducen; arma hallada en dormitorio. Tiene antecedentes. Se solicita prisión preventiva.
4	Requerimiento de Proceso Inmediato	CF 282-2023 — 28/02/2023	Hurto agravado	Fiderson Romero Flores	Sustraer motocicleta en flagrancia y la traslada a hostel; cámaras registran hechos; admite parcialmente; habitualidad.
5	Requerimiento de Proceso Inmediato – Robo tentado	CF 1606014506-2023-S/N — 13/11/2023	Robo agravado (tentativa)	Jhon Miguel Huamán Enríquez	Arrebata cartera y golpea a la agraviada; vecinos lo persiguen y capturan; recuperan bienes; existe video.

					Defensa pública designada.
6	Requerimiento de Proceso Inmediato – Hurto agravado tentativa	CF 1606014506-2023-S/N — 15/11/2023	Hurto agravado (tentativa)	Orejón Lapa Yon Wilyan	Participa en agresión grupal; sustrae billetera a víctima ebria; botó la billetera al no hallar dinero; capturado con ayuda de Serenazgo.
7	Requerimiento de Proceso Inmediato – Daños	CF 1606014506-2024-S/N — 07/01/2024	Daños (art. 205 CP)	Chávez Tacuche Cristhian	Lanza piedra a cámara Canon de equipo técnico del GRH; daña pantalla; reconoce el hecho; detenido por Serenazgo.
8	Requerimiento de Proceso Inmediato – Falsedad genérica	CF 1606014506-2023-2456-0 — 04/07/2025	Falsedad genérica	Luis Ángel Leiva Trelles	Se identifica con licencia que no le pertenece; suplantación; biometría confirma su identidad real; confiesa.
9	Requerimiento de Proceso Inmediato – Hurto agravado / delito continuado	CF 1606014506-2024-1503-0 — 19/07/2024	Hurto agravado (tentativa y continuado)	Kevin Yuki Rojas Huamaní	Roba cemento en ferretería en 3 fechas distintas; videos muestran los hechos; detenido en flagrancia; admite haber robado antes.
10	Requerimiento de Proceso Inmediato – Hurto agravado tentado	CF 1606014506-2024-1953-0 — 03/10/2024	Hurto agravado (tentativa)	Jhonatan Pariamanco Farfán	Arrebata iPhone 15 Pro; huye; Serenazgo lo captura; arroja el celular al suelo; reconoce hechos. Se garantiza defensa pública.

El análisis conjunto de los diez requerimientos de proceso inmediato evidencia un patrón uniforme en la actuación fiscal frente a casos de flagrancia en Ayacucho: todos los imputados fueron intervenidos inmediatamente después de los hechos o identificados mediante evidencia

directa (videos, declaraciones, actas de intervención), lo que permitió a la Fiscalía sustentar la aplicación del proceso inmediato con rapidez y mínima actividad investigativa. Sin embargo, esta celeridad —manifestada en diligencias concentradas en pocas horas, presentación rápida de pruebas y solicitudes simultáneas de medidas coercitivas como prisión preventiva— genera que la defensa del investigado se configure mayormente como formal, al designarse abogado público o privado, pero limitada en su ejercicio material debido al escaso tiempo para preparar argumentos, solicitar diligencias de descargo o contradecir adecuadamente la prueba fiscal. En conjunto, los casos muestran que el proceso inmediato se aplica de manera constante y efectiva en situaciones de flagrancia, pero dicha eficiencia procesal mantiene una relación tensa con la garantía plena del derecho a la defensa del investigado, quien enfrenta un procedimiento acelerado que reduce su capacidad real de defensa.

5.3. En respuesta al objetivo general:

Cuadro 2 Relación entre el Proceso Inmediato y la Garantía del Derecho a la Defensa en Casos de Flagrancia (Ayacucho, 2023)

Aspecto analizado	Hallazgos en los documentos / casos evaluados	Relación con la garantía del derecho a la defensa
Aplicación del proceso inmediato (celeridad y premura)	En todos los casos analizados, el Ministerio Público solicita proceso inmediato basado en flagrancia o evidencia evidente. Las diligencias (actas, declaraciones, videos, incautaciones) se realizaron dentro de horas o el mismo día.	La celeridad reduce el tiempo que tiene la defensa para revisar los actuados, preparar estrategias y solicitar diligencias complementarias, generando riesgo de defensa limitada .
Fundamento de flagrancia	La mayoría de los imputados fueron detenidos inmediatamente tras la comisión del delito, perseguidos o identificados mediante evidencia directa.	La flagrancia habilita inmediata intervención policial y fiscal, pero no debe restringir el derecho del investigado a contar con un abogado desde el inicio.
Notificación y acceso a la defensa técnica	En todos los documentos se designa defensor, ya sea privado o de Defensa Pública. Se solicita notificación a casilla electrónica y en varios casos se pide defensor público para garantizar defensa.	Se garantiza formalmente la defensa técnica; sin embargo, el tiempo reducido y la concentración de actos procesales limita la defensa material y la preparación adecuada .

Actuaciones policiales y fiscales concentradas	Las intervenciones, actas, deslacrados, declaraciones y visualización de videos se realizan en un lapso muy corto.	La defensa recibe un cúmulo de elementos en poco tiempo, afectando la posibilidad de realizar contradicción inmediata o solicitar pericias de descargo.
Participación del abogado defensor en diligencias	En varios casos el imputado declara inmediatamente después de la intervención, a veces con escaso acompañamiento efectivo del defensor.	Existe defensa técnica formal , pero en la práctica se evidencia una defensa reactiva y limitada , no siempre estratégica o plenamente informada.
Garantía del debido proceso	Se observan respetos formales: lectura de derechos, designación de abogado, declaración voluntaria.	Aunque se cumplen requisitos formales, la rapidez del proceso inmediato genera riesgo de afectación al derecho de defensa , especialmente en la etapa preparatoria y decisión de estrategia.
Conclusión integradora para el objetivo general	La aplicación del proceso inmediato en flagrancia en Ayacucho se caracteriza por celeridad, actuaciones concentradas y evidencia inmediata.	Existe una relación de tensión : la celeridad del proceso inmediato favorece eficiencia, pero reduce el tiempo y medios adecuados para ejercer una defensa efectiva , lo que evidencia un impacto en la garantía plena del derecho a la defensa del investigado.

El cuadro 2 muestra que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia en Ayacucho durante el 2023 se caracteriza por una marcada celeridad procesal sustentada en detenciones inmediatas, evidencia evidente y actuaciones policiales y fiscales concentradas en pocas horas; sin embargo, dicha rapidez, aunque responde al diseño legal del proceso inmediato, genera un escenario en el que la defensa técnica del investigado se ve limitada. Si bien en todos los casos se designa un abogado —sea defensor público o privado— y se cumplen formalmente garantías como la lectura de derechos y la declaración voluntaria, la premura con la que se desarrollan las diligencias reduce el tiempo disponible para que la defensa revise la evidencia, prepare argumentos, solicite diligencias de descargo o participe activamente en las primeras actuaciones, lo que convierte la defensa material en un ejercicio reactivo y con escaso margen de actuación. En ese sentido, los hallazgos muestran una relación de tensión entre la eficiencia del proceso inmediato y la efectividad del derecho a la defensa: cuanto mayor es la rapidez del

procedimiento, menor es la posibilidad real de desplegar una defensa adecuada, afectando la igualdad de armas y la capacidad del investigado de incidir en su propio proceso.

Cuadro 3 Relación Global entre Aplicación del Proceso Inmediato y Garantía del Derecho a la Defensa (Integrando OE1 y OE2)

Dimensión del Proceso Inmediato	Hallazgos recurrentes en los documentos	Efecto sobre la Defensa Técnica	Implicación para el Derecho a la Defensa
Celeridad y reducción extrema de plazos	Requerimientos fiscales presentados en menos de 24 horas; diligencias acumuladas el mismo día; audiencias programadas en 24–48 horas.	La defensa trabaja con tiempos insuficientes para investigar hechos o analizar pruebas.	Afecta la preparación adecuada , parte esencial del derecho a la defensa material.
Uso intensivo de la flagrancia	Todos los casos justifican el proceso inmediato en flagrancia (persecución, capturas inmediatas, videos).	La flagrancia legitima la aceleración del proceso, pero reduce oportunidad de cuestionar hechos o solicitar prueba de descargo.	Debilita la posibilidad real de contradicción , elemento del debido proceso.
Actuaciones procesales concentradas	Declaraciones del imputado, testigos, deslacrados y visualización de videos realizados en pocas horas.	El abogado se incorpora tarde en el control de prueba; no puede influir en diligencias iniciales.	Restringe la igualdad de armas , principio del derecho a la defensa.
Presentación inmediata de pruebas por Fiscalía	Carpeta ingresada con actas, videos, pericias preliminares y declaraciones desde el primer día.	El defensor recibe un expediente prácticamente cerrado antes de actuar.	Reduce la posibilidad de solicitar pruebas propias , afectando la defensa material.
Designación formal de defensor	En todos los casos se consigna abogado público o privado; se deja constancia de lectura de derechos.	La defensa existe formalmente, pero con poca incidencia en la estrategia procesal por la rapidez del caso.	Configura una defensa formal pero no siempre una defensa efectiva .
Solicitudes paralelas (ej. prisión)	Ocurre en delitos graves como armas y hurtos agravados.	El defensor enfrenta dos procesos en	Incrementa la afectación del tiempo

preventiva + proceso inmediato)		simultáneo con poco tiempo para actuar.	razonable , debilitando garantías procesales.
Conclusión integradora del objetivo general	El proceso inmediato es rápido, lineal y orientado a resultados inmediatos.	La defensa técnica se ve presionada, limitada y mayormente reactiva.	Existe una relación de tensión : la celeridad del proceso inmediato restringe de manera significativa la garantía plena del derecho a la defensa.

El cuadro 3 evidencia que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia mantiene una relación estructuralmente tensa con la garantía del derecho a la defensa, al combinar una serie de dimensiones procesales—celeridad extrema, uso intensivo de la flagrancia, actuaciones concentradas y presentación inmediata de pruebas—que, si bien cumplen con la finalidad de acelerar la respuesta penal, generan limitaciones sustantivas para el ejercicio real y efectivo de la defensa técnica. La rapidez con la que la Fiscalía presenta requerimientos y con la que los jueces programan audiencias reduce el tiempo disponible para que el abogado investigue los hechos, analice la evidencia y formule estrategias; del mismo modo, la concentración de diligencias iniciales y el ingreso de expedientes prácticamente cerrados restringen la participación del defensor en etapas cruciales, disminuyendo su capacidad de contradicción, de plantear pruebas propias y de equilibrar el proceso bajo el principio de igualdad de armas. Aunque en la mayoría de casos se cumple formalmente con la designación de un abogado, la defensa técnica se vuelve predominantemente formal y reactiva, con poco margen para intervenir de manera estratégica. En conjunto, los hallazgos integrados del OE1 y OE2 muestran que la celeridad del proceso inmediato, aunque legalmente diseñada para eficiencia, conlleva una afectación significativa al derecho de defensa material, configurando una tensión permanente entre rapidez procesal y garantías fundamentales.

5.4. En respuesta al objetivo secundario 01:

Objetivo Específico 1:

Analizar la relación entre la celeridad y reducción de plazos del proceso inmediato y la garantía del derecho a la defensa del investigado en casos de flagrancia.

Cuadro 4 Celeridad del Proceso Inmediato y su Impacto en el Derecho a la Defensa

Aspecto analizado	Evidencias encontradas en los documentos	Impacto en la garantía del derecho a la defensa
Tiempo reducido entre intervención policial y requerimiento fiscal	En la mayoría de casos, el fiscal solicita proceso inmediato dentro de 24 horas luego de la intervención (hurto, robo, tenencia de armas, daños, falsedad).	La defensa tiene muy poco tiempo para revisar evidencias, conversar con el investigado y plantear estrategia → defensa reactiva.
Concentración de diligencias preliminares en pocas horas	Actas, declaraciones, deslacrados, visualización de videos, pericias rápidas o preliminares se realizan el mismo día.	Al abogado le llega una carpeta “ya armada” por Fiscalía, limitando la posibilidad de solicitar diligencias de descargo → afectación del tiempo razonable de defensa.
Trámite acelerado de audiencia de incoación	Los jueces programan audiencia en 24–48 h, incluso el mismo día de ingreso del requerimiento.	El defensor debe preparar defensa técnica en muy corto tiempo, usualmente sin pericias propias o investigaciones adicionales.
Uso constante de flagrancia como base legal inmediata	Todos los documentos justifican la celeridad por flagrancia: persecución inmediata, intervención directa, evidencia evidente.	La flagrancia legitima la rapidez, pero reduce tiempos para análisis crítico de la evidencia → la defensa material se ve debilitada.
Participación limitada del defensor en primeras diligencias	Declaraciones del imputado ocurren horas después de la detención, a veces con presencia mínima del abogado.	Puede existir defensa técnica formal, pero no defensa técnica efectiva → posible vulneración al derecho de defensa material.
Conclusión del OE1	La celeridad está presente en todos los casos revisados.	La rapidez del proceso inmediato genera una relación de tensión con el derecho a la defensa, porque la reducción de plazos no permite una preparación adecuada , afectando la defensa material aunque se respete formalmente la defensa técnica.

El cuadro 4 muestra que la celeridad con la que se aplica el proceso inmediato en casos de flagrancia genera un impacto directo en la calidad del derecho a la defensa. La rapidez en la presentación del requerimiento fiscal, la concentración de diligencias preliminares en pocas horas y la programación acelerada de la audiencia limitan el tiempo disponible para que el abogado

analice la evidencia y prepare una estrategia adecuada. Aunque la utilización de la flagrancia justifica legalmente la premura, esta misma rapidez reduce las posibilidades de contradicción, análisis crítico y participación activa del defensor en las primeras diligencias. En conjunto, la celeridad procesal provoca una defensa mayormente reactiva y formal, evidenciando una tensión clara entre eficiencia y garantía del derecho a la defensa.

5.5. Objetivo Específico 2:

Determinar la relación entre las actuaciones procesales del proceso inmediato y la asistencia técnica del abogado defensor dentro de la garantía del derecho a la defensa.

Cuadro 5 Actuaciones Procesales del Proceso Inmediato y su Relación con la Defensa Técnica

Actuación procesal	Evidencias observadas en los documentos	Efecto sobre la defensa técnica
Declaración inmediata del imputado	En casi todos los casos, el imputado declara a pocas horas de la detención (hurto, robo, tenencia de armas, daños).	El abogado no tiene tiempo para preparar adecuadamente al investigado → riesgo de autoincriminación y de defensa débil.
Declaración de testigos y agraviados antes de intervención del defensor	La Fiscalía recoge declaraciones de testigos inmediatamente, en algunos casos antes de que el abogado tenga acceso a la carpeta.	La defensa llega tarde al control de la prueba, limitando capacidad de contradicción → afecta defensa material.
Presentación de grandes volúmenes de evidencia en poco tiempo (videos, actas, pericias preliminares)	Se incluyen videos, actas de intervención, deslacrados, pericias balísticas o visualizaciones en pocas horas.	La defensa no puede analizar toda la evidencia antes de la audiencia → defensa poco informada.
Audiencia única o célebre programada inmediatamente	El juez programa audiencia de incoación dentro de 24-48 horas en la mayoría de casos.	El abogado defensor debe preparar estrategia aceleradamente, sin posibilidad de ofrecimiento de nueva prueba.
Requerimiento de medidas como prisión preventiva	En los casos de armas y hurtos agravados se solicita prisión preventiva junto con proceso inmediato.	La defensa debe enfrentar simultáneamente dos exigencias procesales fuertes en poco tiempo → mayor presión y menor calidad de defensa.

Participación formal del defensor	En todos los casos se nombra defensor (público o privado) y se garantiza notificación.	Existe defensa formal , pero la rapidez del proceso impide que esta sea defensa técnica efectiva .
Conclusión del OE2	Las actuaciones procesales se realizan de manera acelerada y concentrada.	La defensa técnica se ve limitada en su capacidad de análisis, contradicción y estrategia, afectando la calidad de la garantía del derecho a la defensa.

El cuadro 5 evidencia que las actuaciones procesales del proceso inmediato se desarrollan con tal rapidez y concentración que limitan significativamente la actuación de la defensa técnica. La declaración inmediata del imputado, la recolección temprana de testimonios y la presentación acelerada de evidencia impiden que el abogado prepare una estrategia adecuada o participe activamente en el control de prueba. A ello se suma que las audiencias se programan en plazos muy cortos y, en algunos casos, se solicita prisión preventiva de manera simultánea, lo que incrementa la presión sobre la defensa. Aunque formalmente se designa un abogado en todos los casos, la dinámica acelerada del proceso impide que esta defensa sea realmente efectiva, reduciendo su capacidad de análisis, contradicción y propuesta de medios probatorios. En conjunto, las actuaciones procesales del proceso inmediato afectan la calidad del derecho a la defensa del investigado.

5.5.1. Resultados del cuestionario

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	27	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	27	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,973	10

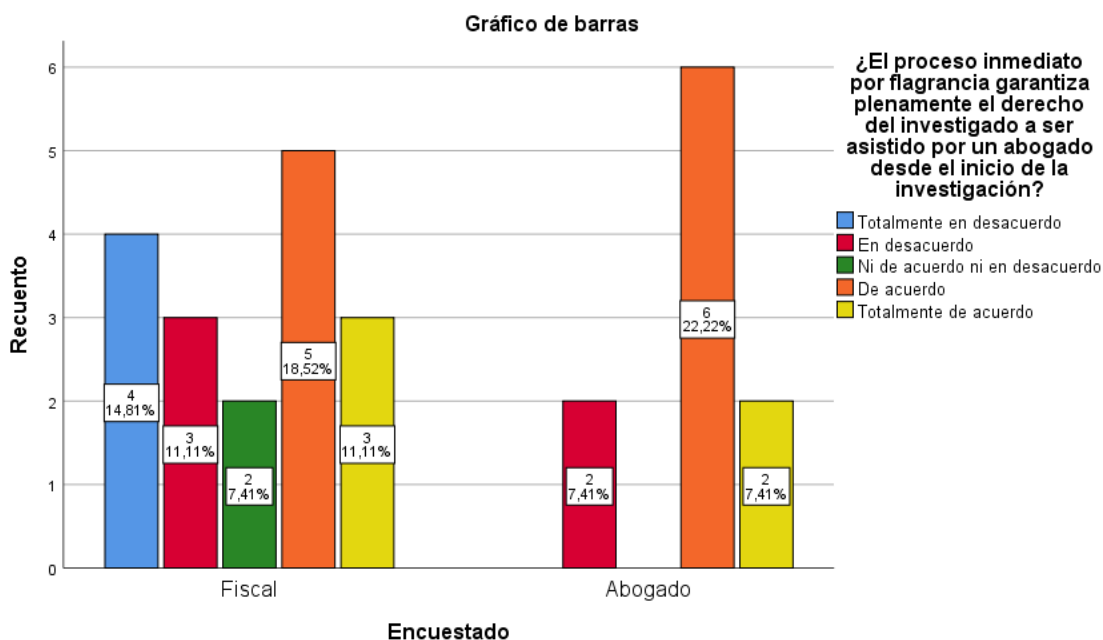
El análisis de fiabilidad del instrumento aplicado arrojó un coeficiente Alfa de Cronbach de **0,973** para los **10 ítems**, lo cual indica un nivel de consistencia interna **excelente**. Este valor evidencia que las preguntas del cuestionario presentan una alta correlación entre sí y miden de manera coherente la misma constructo o variable planteada en la investigación. En consecuencia, el instrumento utilizado es altamente confiable y adecuado para el análisis estadístico, garantizando que los resultados obtenidos reflejan de manera precisa y estable las percepciones de los participantes respecto al objeto de estudio.

Tabla 1 El proceso inmediato por flagrancia garantiza plenamente el derecho del investigado a ser asistido por un abogado desde el inicio de la investigación?

Recuento

		¿El proceso inmediato por flagrancia garantiza plenamente el derecho del investigado a ser asistido por un abogado desde el inicio de la investigación?					
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	4	3	2	5	3	17
	Abogado	0	2	0	6	2	10
Total		4	5	2	11	5	27

Gráfico 1 El proceso inmediato por flagrancia garantiza plenamente el derecho del investigado a ser asistido por un abogado desde el inicio de la investigación?



La Tabla 1 titulada “El proceso inmediato por flagrancia garantiza plenamente el derecho del investigado a ser asistido por un abogado desde el inicio de la investigación” muestra la percepción de fiscales y abogados respecto a la efectividad de esta garantía procesal.

De un total de 27 encuestados, se observa que 4 fiscales (23.5%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo con que el proceso inmediato por flagrancia asegure plenamente este derecho, mientras que 3 fiscales (17.6%) señalaron estar en desacuerdo. Asimismo, 2 fiscales (11.7%) se ubicaron en una posición neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo). Sin embargo, una proporción importante, 5 fiscales (29.4%), estuvieron de acuerdo y 3 fiscales (17.6%) totalmente de acuerdo, reconociendo así cierta garantía de defensa desde el inicio.

En el caso de los abogados, no se registraron respuestas en la opción totalmente en desacuerdo, pero 2 abogados (20%) señalaron estar en desacuerdo, mientras que 6 (60%) estuvieron de acuerdo y 2 (20%) totalmente de acuerdo.

En términos generales, al sumar todas las respuestas, se aprecia que 16 encuestados (59.2%) se inclinan por reconocer que el proceso inmediato por flagrancia sí garantiza el derecho de defensa técnica desde el inicio, frente a 9 encuestados (33.3%) que lo cuestionan y 2 encuestados (7.4%) que adoptan una postura neutral.

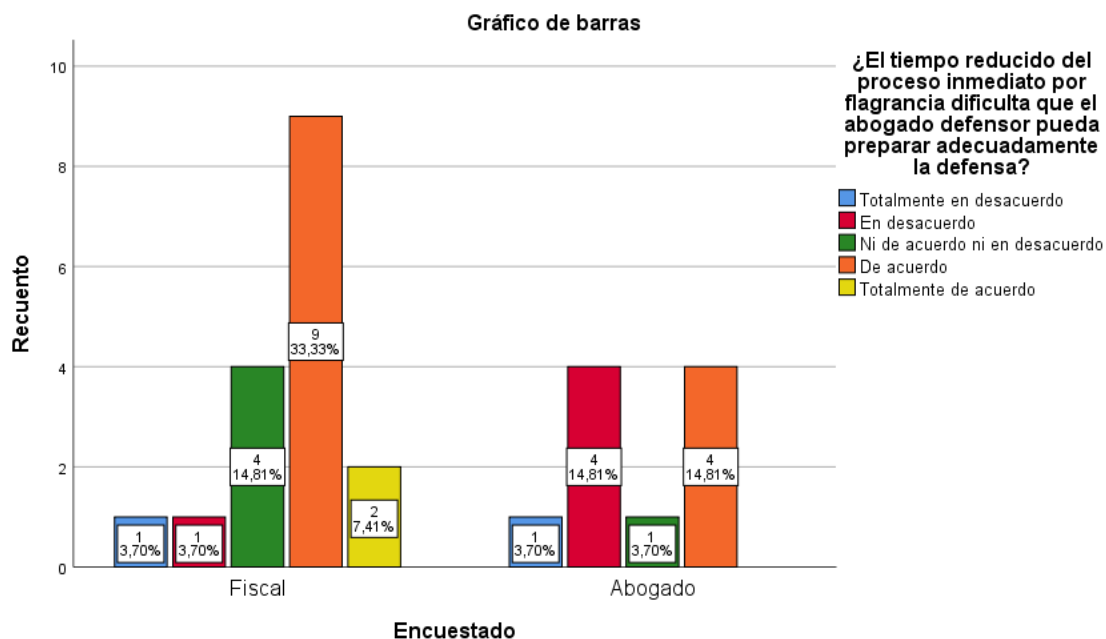
Tabla 2 ¿El tiempo reducido del proceso inmediato por flagrancia dificulta que el abogado defensor pueda preparar adecuadamente la defensa?

Recuento

		¿El tiempo reducido del proceso inmediato por flagrancia dificulta que el abogado defensor pueda preparar adecuadamente la defensa?					
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	1	1	4	9	2	17
	Abogado	1	4	1	4	0	10
	Total	2	5	5	13	2	27

Gráfico 2 ¿El tiempo reducido del proceso inmediato por flagrancia dificulta que el abogado defensor pueda preparar

adecuadamente la defensa?



La Tabla 2, titulada “¿El tiempo reducido del proceso inmediato por flagrancia dificulta que el abogado defensor pueda preparar adecuadamente la defensa?”, recoge la percepción de fiscales y abogados respecto a las limitaciones temporales de este proceso especial.

De un total de 27 encuestados, se observa lo siguiente:

Fiscales: La mayoría (9 fiscales, 52.9%) estuvo de acuerdo con que el tiempo reducido sí dificulta la adecuada preparación de la defensa, y 2 fiscales (11.7%) incluso estuvieron totalmente de acuerdo. En cambio, 1 fiscal (5.8%) se mostró totalmente en desacuerdo, *1 (5.8%) en desacuerdo y 4 fiscales (23.5%) se ubicaron en posición neutral. Esto refleja que más de la mitad de los fiscales perciben limitaciones reales por la brevedad del plazo.

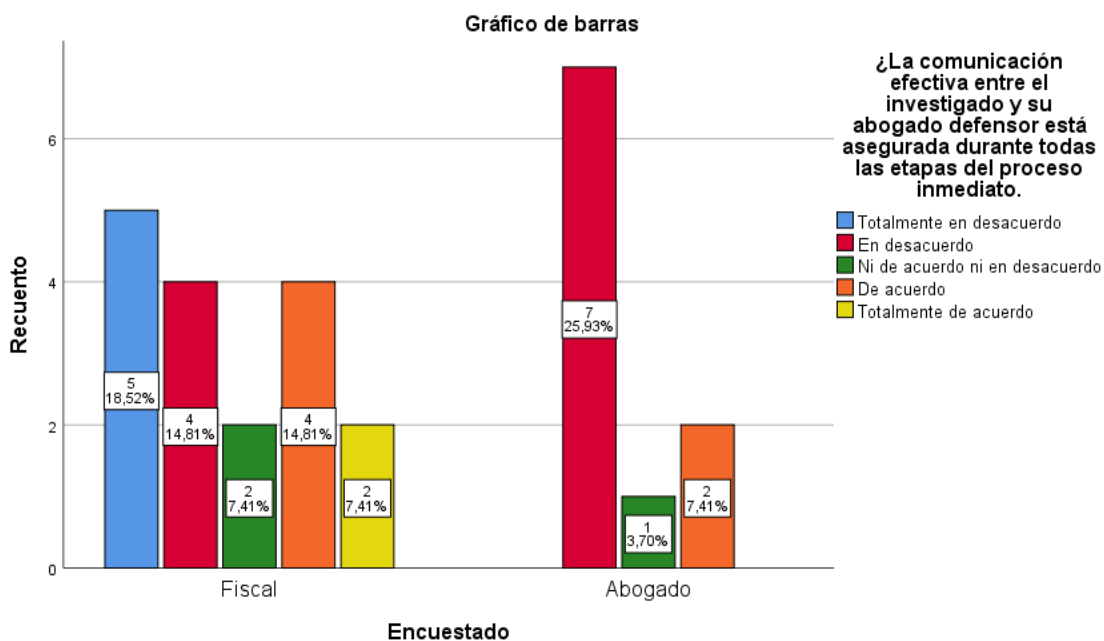
Abogados: La tendencia es más dispersa. 4 abogados (40%) manifestaron estar en desacuerdo con la afirmación, mientras que una proporción similar, 4 abogados (40%), estuvieron de acuerdo. Además, 1 abogado (10%) se mostró totalmente en desacuerdo y 1 (10%) se mantuvo en una posición neutral. Ninguno de los abogados marcó la opción totalmente de acuerdo.

Tabla 3 ¿La comunicación efectiva entre el investigado y su abogado defensor está asegurada durante todas las etapas del proceso inmediato.

Recuento

		¿La comunicación efectiva entre el investigado y su abogado defensor está asegurada durante todas las etapas del proceso inmediato.					
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	5	4	2	4	2	17
	Abogado	0	7	1	2	0	10
	Total	5	11	3	6	2	27

Gráfico 3 ¿La comunicación efectiva entre el investigado y su abogado defensor está asegurada durante todas las etapas del proceso inmediato.



La **Tabla 3**, titulada “¿La comunicación efectiva entre el investigado y su abogado defensor está asegurada durante todas las etapas del proceso inmediato?”, refleja la percepción de fiscales y abogados sobre las garantías de comunicación dentro de este proceso especial.

De un total de **27 encuestados**, se advierte lo siguiente:

- **Fiscales:** La mayoría de ellos muestra posturas divididas. **5 fiscales (29.4%)** señalaron estar *totalmente en desacuerdo* y ***4 (23.5%) en desacuerdo**, lo que indica que más de la mitad percibe limitaciones en la comunicación efectiva entre el investigado y su defensor. Por otro lado, **2 fiscales (11.7%)** se mostraron neutrales, mientras que **4 (23.5%)**

estuvieron *de acuerdo* y *2 (11.7%) *totalmente de acuerdo*, evidenciando que un sector sí confía en la existencia de esta garantía.

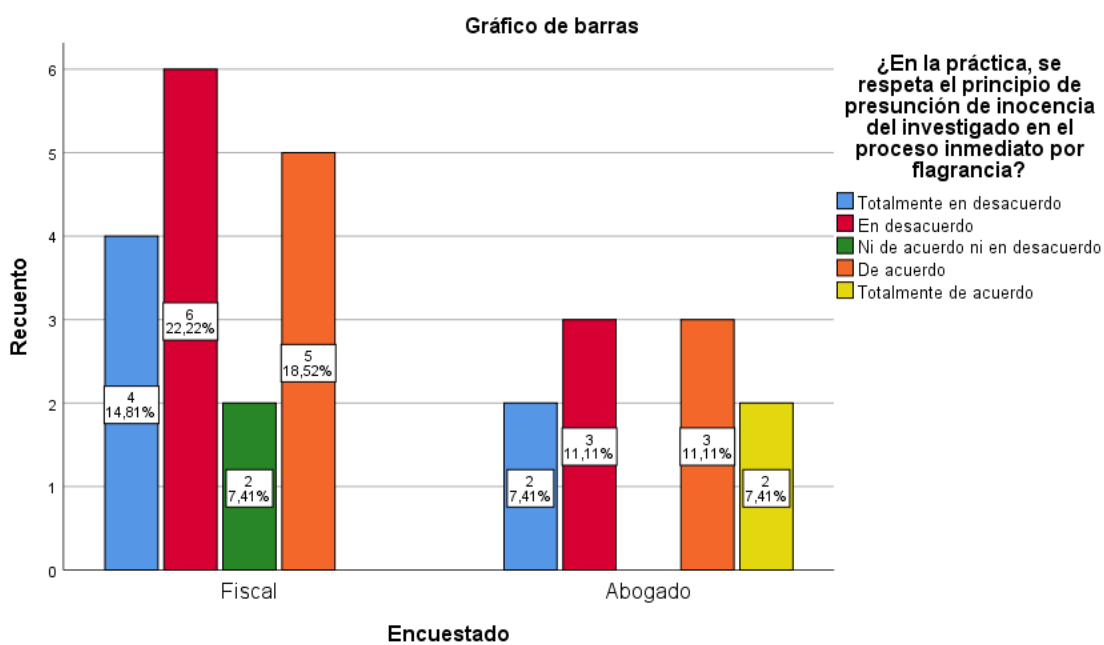
- **Abogados:** El panorama es más crítico. **7 abogados (70%)** expresaron estar *en desacuerdo*, y aunque ninguno marcó *totalmente en desacuerdo*, esta cifra muestra una percepción negativa predominante. Además, **1 abogado (10%)** se mantuvo neutral y solo **2 abogados (20%)** estuvieron *de acuerdo*. Ninguno consideró que exista una plena garantía de comunicación (*totalmente de acuerdo*).

Tabla 4 ¿En la práctica, se respeta el principio de presunción de inocencia del investigado en el proceso inmediato por flagrancia?

Recuento

		¿En la práctica, se respeta el principio de presunción de inocencia del investigado en el proceso inmediato por flagrancia?					Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Encuestado	Fiscal	4	6	2	5	0	17
	Abogado	2	3	0	3	2	10
Total		6	9	2	8	2	27

Gráfico 4 ¿En la práctica, se respeta el principio de presunción de inocencia del investigado en el proceso inmediato por flagrancia?



La **Tabla 4**, titulada “¿En la práctica, se respeta el principio de presunción de inocencia del investigado en el proceso inmediato por flagrancia?”, presenta la percepción de fiscales y abogados respecto al cumplimiento de este principio fundamental.

De un total de **27 encuestados**, los resultados muestran lo siguiente:

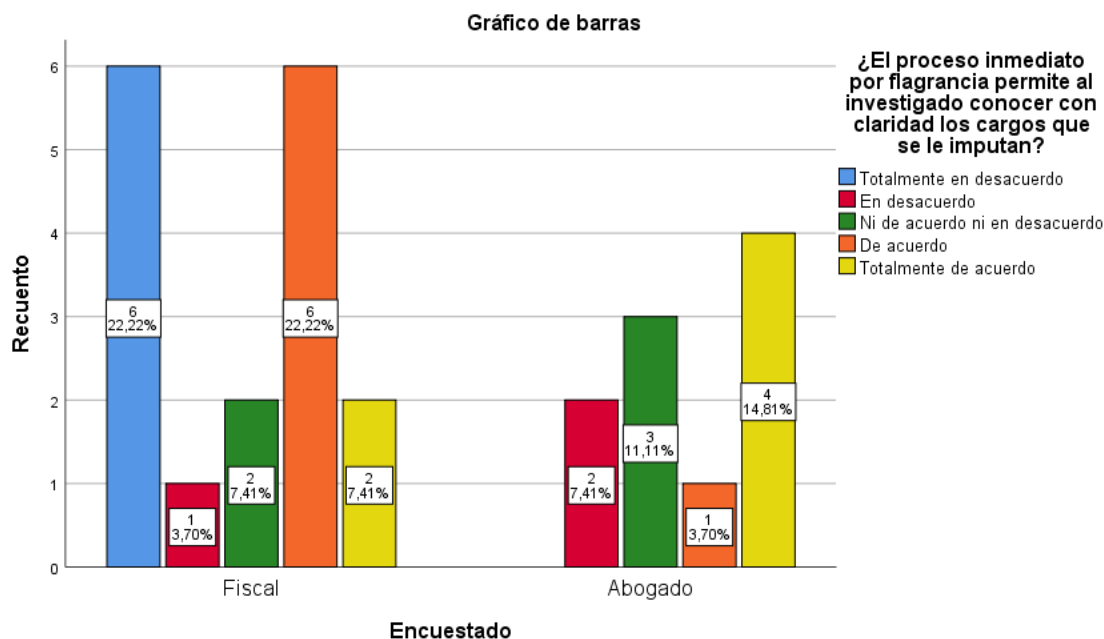
- **Fiscales:** La mayoría expresa dudas sobre el respeto pleno de la presunción de inocencia. **4 fiscales (23.5%)** estuvieron *totalmente en desacuerdo* y ***6 (35.2%) en desacuerdo**, lo que representa a más de la mitad con una percepción negativa. Además, **2 fiscales (11.7%)** se mostraron neutrales, mientras que **5 fiscales (29.4%)** señalaron estar *de acuerdo*. Ninguno marcó la opción *totalmente de acuerdo*, lo que evidencia ausencia de plena confianza en la garantía.
- **Abogados:** La postura es también dividida. **2 abogados (20%)** señalaron estar *totalmente en desacuerdo* y ***3 (30%) en desacuerdo**, mientras que **3 abogados (30%)** manifestaron estar *de acuerdo* y ***2 (20%) totalmente de acuerdo**. A diferencia de los fiscales, los abogados sí reconocen en parte la vigencia del principio, aunque persiste un sector importante que lo cuestiona.

Tabla 5 ¿El proceso inmediato por flagrancia permite al investigado conocer con claridad los cargos que se le imputan?

Recuento

		¿El proceso inmediato por flagrancia permite al investigado conocer con claridad los cargos que se le imputan?					
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	6	1	2	6	2	17
	Abogado	0	2	3	1	4	10
Total		6	3	5	7	6	27

Gráfico 5 ¿El proceso inmediato por flagrancia permite al investigado conocer con claridad los cargos que se le imputan?



La **Tabla 5**, titulada “¿El proceso inmediato por flagrancia permite al investigado conocer con claridad los cargos que se le imputan?”, refleja la percepción de fiscales y abogados respecto a la transparencia y claridad con que se comunican los cargos al investigado en este proceso.

De un total de **27 encuestados**, se advierte lo siguiente:

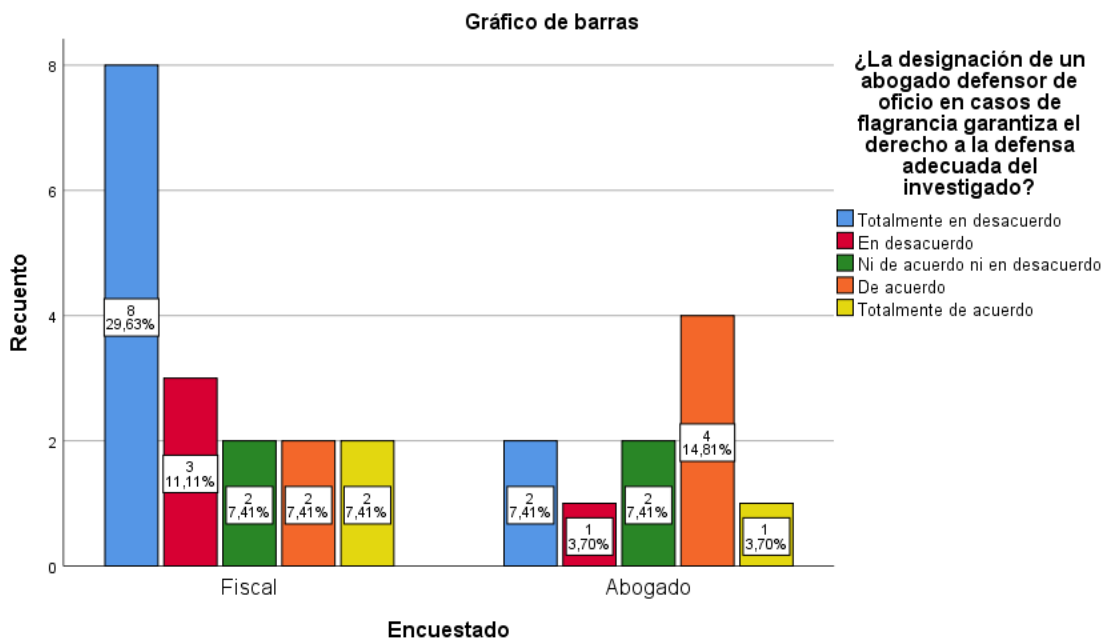
- **Fiscales:** La opinión está bastante dividida. **6 fiscales (35.2%)** señalaron estar *totalmente en desacuerdo* y ***1 (5.8%)** en *desacuerdo*, lo que muestra que una parte significativa considera que no siempre se cumple con claridad este requisito. Sin embargo, **6 fiscales (35.2%)** afirmaron estar *de acuerdo* y ***2 (11.7%)** *totalmente de acuerdo*, indicando que otro sector sí percibe que existe un respeto adecuado a la claridad de cargos. Además, **2 fiscales (11.7%)** se ubicaron en una posición neutral.
- **Abogados:** La postura es distinta. Ninguno se mostró *totalmente en desacuerdo*, pero **2 abogados (20%)** estuvieron *en desacuerdo*. Por otro lado, **3 abogados (30%)** se mantuvieron neutrales, mientras que **1 abogado (10%)** estuvo *de acuerdo* y ***4 (40%)** *totalmente de acuerdo*. Esto revela que los abogados, en mayor medida que los fiscales, reconocen que el proceso inmediato sí permite al investigado conocer con claridad los cargos.

Tabla 6 ¿La designación de un abogado defensor de oficio en casos de flagrancia garantiza el derecho a la defensa adecuada del investigado?

Recuento

		¿La designación de un abogado defensor de oficio en casos de flagrancia garantiza el derecho a la defensa adecuada del investigado?					Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Encuestado	Fiscal	8	3	2	2	2	17
	Abogado	2	1	2	4	1	10
Total		10	4	4	6	3	27

Gráfico 6 ¿La designación de un abogado defensor de oficio en casos de flagrancia garantiza el derecho a la defensa adecuada del investigado?



La **Tabla 6**, titulada “¿La designación de un abogado defensor de oficio en casos de flagrancia garantiza el derecho a la defensa adecuada del investigado?”, expone la percepción de fiscales y abogados sobre la eficacia de la defensa pública en el marco del proceso inmediato por flagrancia.

De un total de **27 encuestados**, los resultados muestran lo siguiente:

- **Fiscales:** La mayoría presenta una visión crítica. **8 fiscales (47.0%)** estuvieron *totalmente en desacuerdo* y ***3 (17.6%) en desacuerdo**, lo que evidencia que más de la mitad considera que la defensa de oficio no asegura plenamente una defensa adecuada. En contraste, solo **2 fiscales (11.7%)** se mostraron *de acuerdo* y ***2 (11.7%) totalmente de acuerdo**, mientras que otros **2 (11.7%)** se mantuvieron neutrales.
- **Abogados:** La percepción es más matizada. **2 abogados (20%)** se mostraron *totalmente en desacuerdo* y ***1 (10%) en desacuerdo**, mientras que **2 (20%)** fueron neutrales. Sin embargo, **4 abogados (40%)** expresaron estar *de acuerdo* y ***1 (10%) totalmente de acuerdo**, reflejando mayor confianza en el rol de los defensores de oficio frente a lo señalado por los fiscales.

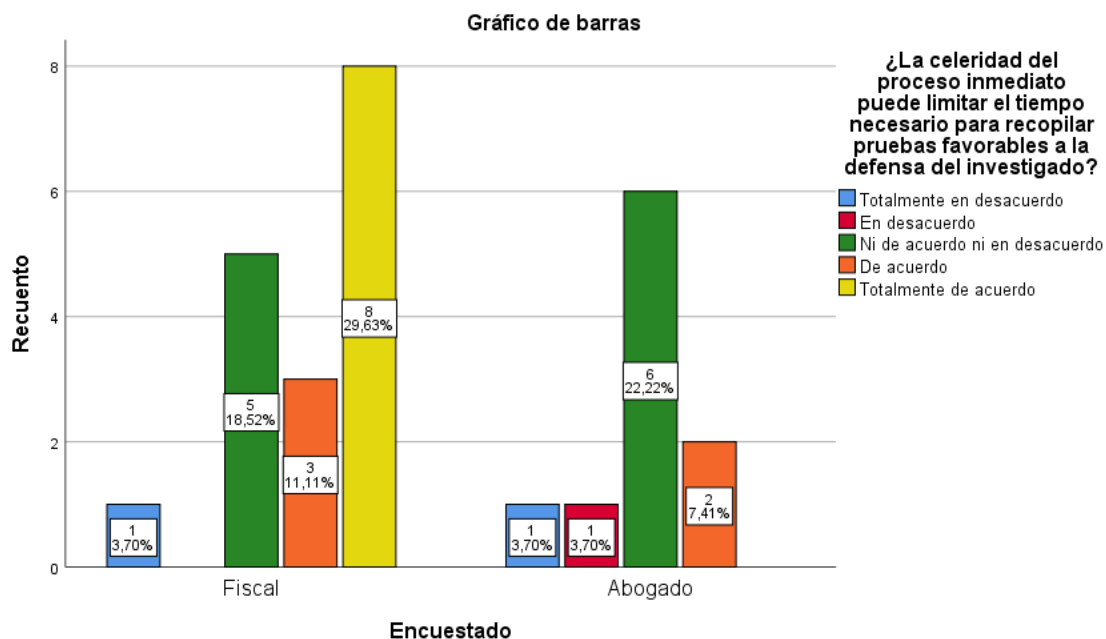
Tabla 7 ¿La celeridad del proceso inmediato puede limitar el tiempo necesario para recopilar pruebas favorables a la defensa del investigado?

Recuento

		¿La celeridad del proceso inmediato puede limitar el tiempo necesario para recopilar pruebas favorables a la defensa del investigado?					
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	1	0	5	3	8	17
	Abogado	1	1	6	2	0	10
Total		2	1	11	5	8	27

Gráfico 7 ¿La celeridad del proceso inmediato puede limitar el tiempo necesario para recopilar pruebas favorables a la defensa

del investigado?



La **Tabla 7**, titulada “¿La celeridad del proceso inmediato puede limitar el tiempo necesario para recopilar pruebas favorables a la defensa del investigado?”, recoge la percepción de fiscales y abogados sobre los efectos de la rapidez de este procedimiento en la construcción de una defensa adecuada.

De un total de **27 encuestados**, los resultados reflejan lo siguiente:

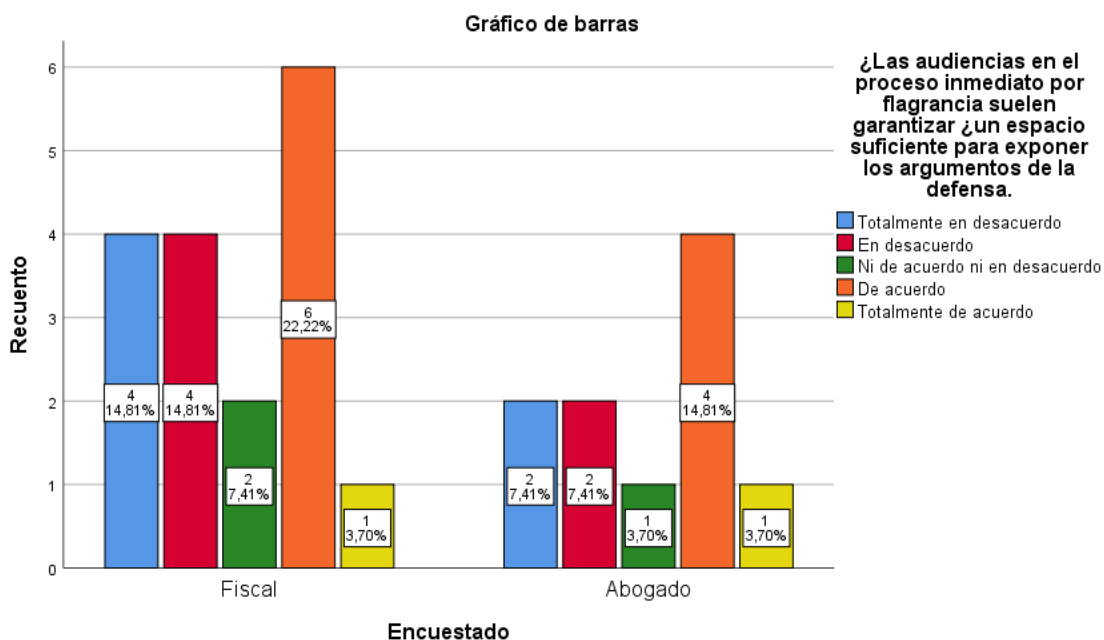
- **Fiscales:** Una mayoría reconoce que la celeridad del proceso genera limitaciones. **8 fiscales (47.0%)** estuvieron *totalmente de acuerdo* y *3 (17.6%) *de acuerdo*, lo que indica que cerca de dos tercios admiten que la rapidez del proceso puede afectar la recolección de pruebas de descargo. En contraste, **1 fiscal (5.8%)** estuvo *totalmente en desacuerdo*, y **5 (29.4%)** se ubicaron en posición neutral, lo que muestra que algunos consideran que la celeridad no necesariamente restringe el derecho de defensa.
- **Abogados:** La postura es más dispersa. **6 abogados (60%)** se ubicaron en una posición neutral, lo que refleja cierta incertidumbre o que esta limitación depende de las circunstancias de cada caso. Solo **2 abogados (20%)** estuvieron *de acuerdo* y *1 (10%) *totalmente en desacuerdo*, mientras que **1 abogado (10%)** expresó *en desacuerdo*. Ninguno marcó *totalmente de acuerdo*.

Tabla 8 ¿Las audiencias en el proceso inmediato por flagrancia suelen garantizar ¿un espacio suficiente para exponer los argumentos de la defensa.?

Recuento

		¿Las audiencias en el proceso inmediato por flagrancia suelen garantizar ¿un espacio suficiente para exponer los argumentos de la defensa.					Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Encuestado	Fiscal	4	4	2	6	1	17
	Abogado	2	2	1	4	1	10
Total		6	6	3	10	2	27

Gráfico 8 ¿Las audiencias en el proceso inmediato por flagrancia suelen garantizar ¿un espacio suficiente para exponer los argumentos de la defensa.?



La **Tabla 8**, titulada “¿Las audiencias en el proceso inmediato por flagrancia suelen garantizar un espacio suficiente para exponer los argumentos de la defensa?”, refleja la percepción de fiscales y abogados respecto al tiempo y las condiciones otorgadas para que la defensa técnica pueda desarrollar sus alegatos en este tipo de proceso.

De un total de **27 encuestados**, se observa lo siguiente:

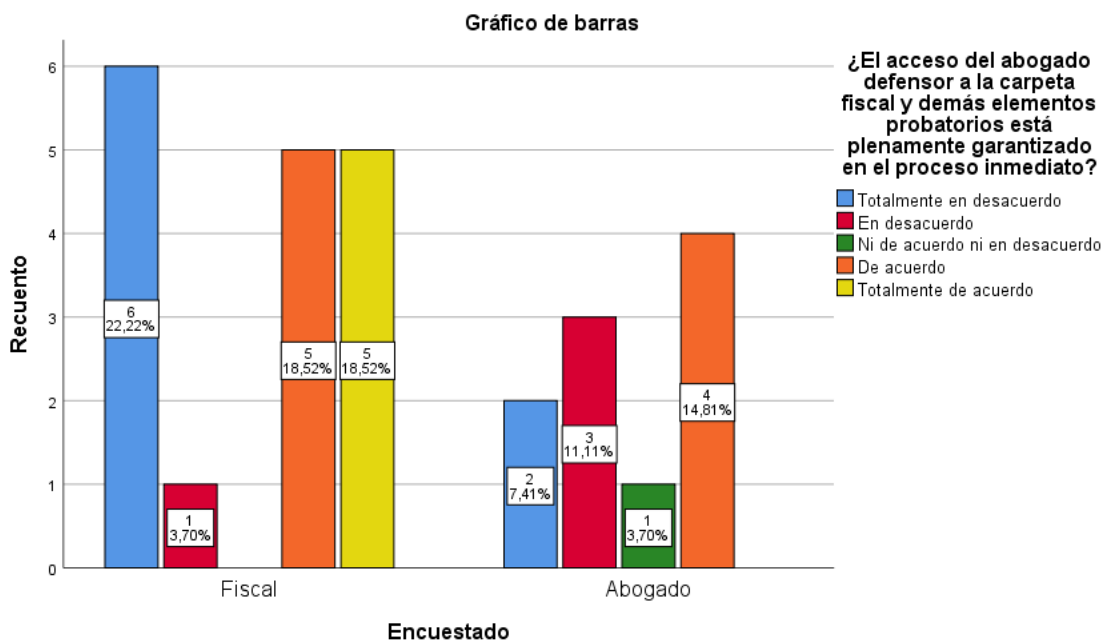
- **Fiscales:** Las opiniones se encuentran divididas. **4 fiscales (23.5%)** se mostraron *totalmente en desacuerdo* y otros *4 (23.5%) *en desacuerdo*, indicando que casi la mitad considera que las audiencias no siempre otorgan un espacio suficiente para la defensa. Sin embargo, **6 fiscales (35.2%)** estuvieron *de acuerdo* y *1 (5.8%) *totalmente de acuerdo*, lo que muestra que otro sector sí percibe que existe la garantía de exposición. **2 fiscales (11.7%)** se mantuvieron neutrales.
- **Abogados:** El panorama es igualmente mixto. **2 abogados (20%)** estuvieron *totalmente en desacuerdo* y *2 (20%) *en desacuerdo*, mientras que **4 (40%)** señalaron estar *de acuerdo* y *1 (10%) *totalmente de acuerdo*. Asimismo, **1 abogado (10%)** optó por una posición neutral.

Tabla 9 ¿El acceso del abogado defensor a la carpeta fiscal y demás elementos probatorios está plenamente garantizado en el proceso inmediato?

Recuento

		¿El acceso del abogado defensor a la carpeta fiscal y demás elementos probatorios está plenamente garantizado en el proceso inmediato?					
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Encuestado	Fiscal	6	1	0	5	5	17
	Abogado	2	3	1	4	0	10
	Total	8	4	1	9	5	27

Gráfico 9 ¿El acceso del abogado defensor a la carpeta fiscal y demás elementos probatorios está plenamente garantizado en el proceso inmediato?



La **Tabla 9**, titulada “¿El acceso del abogado defensor a la carpeta fiscal y demás elementos probatorios está plenamente garantizado en el proceso inmediato?”, recoge la percepción de fiscales y abogados respecto a una de las garantías más importantes del derecho de defensa: el acceso oportuno y completo a la información probatoria.

De un total de **27 encuestados**, los resultados son los siguientes:

- **Fiscales:** Existe una división marcada. **6 fiscales (35.2%)** señalaron estar *totalmente en desacuerdo* y ***1 (5.8%)** *en desacuerdo*, es decir, más de un tercio considera que no existe un acceso pleno para la defensa. Sin embargo, **5 fiscales (29.4%)** estuvieron *de acuerdo* y otros ***5 (29.4%)** *totalmente de acuerdo*, lo que refleja que casi el 60% sí percibe que se garantiza esta prerrogativa. Ninguno de los fiscales se mostró neutral.
- **Abogados:** La percepción es más crítica. **2 abogados (20%)** señalaron estar *totalmente en desacuerdo* y ***3 (30%)** *en desacuerdo*, mientras que **1 (10%)** se mantuvo neutral. Por otro lado, **4 abogados (40%)** afirmaron estar *de acuerdo*, aunque ninguno eligió la opción *totalmente de acuerdo*.

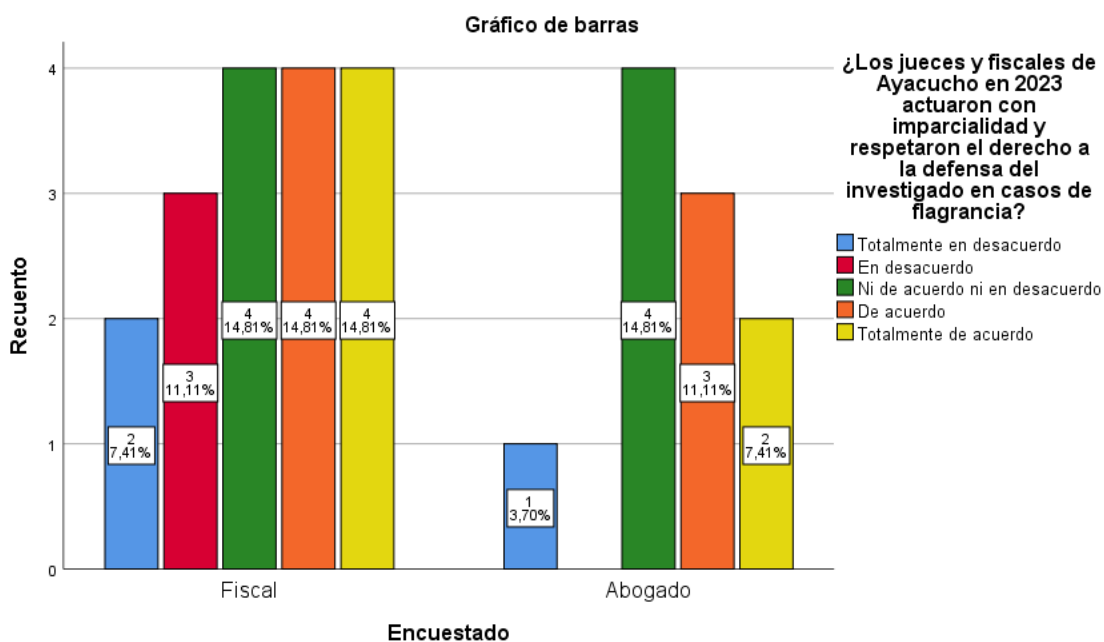
Tabla 10 ¿Los jueces y fiscales de Ayacucho en 2023 actuaron con imparcialidad y respetaron el derecho a la defensa del

investigado en casos de flagrancia?

Recuento

		¿Los jueces y fiscales de Ayacucho en 2023 actuaron con imparcialidad y respetaron el derecho a la defensa del investigado en casos de flagrancia?					Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Encuestado	Fiscal	2	3	4	4	4	17
	Abogado	1	0	4	3	2	10
Total		3	3	8	7	6	27

Gráfico 10 ¿Los jueces y fiscales de Ayacucho en 2023 actuaron con imparcialidad y respetaron el derecho a la defensa del investigado en casos de flagrancia?



La **Tabla 10**, titulada “¿Los jueces y fiscales de Ayacucho en 2023 actuaron con imparcialidad y respetaron el derecho a la defensa del investigado en casos de flagrancia?”, presenta la percepción de fiscales y abogados sobre la imparcialidad y el respeto al derecho de defensa en la práctica judicial y fiscal durante dicho año.

De un total de **27 encuestados**, los resultados muestran lo siguiente:

- **Fiscales:** Las opiniones están distribuidas de manera relativamente equilibrada. **2 fiscales (11.7%)** señalaron estar *totalmente en desacuerdo* y ***3 (17.6%) en desacuerdo**, reflejando desconfianza en la imparcialidad. En contraste, **4 fiscales (23.5%)** optaron por una posición neutral, mientras que otros **4 (23.5%)** estuvieron *de acuerdo* y ***4 (23.5%) totalmente de acuerdo**. Esto sugiere que, entre los fiscales, la percepción de imparcialidad se divide entre la crítica y el reconocimiento.
- **Abogados:** La percepción también es matizada. **1 abogado (10%)** se mostró *totalmente en desacuerdo*, mientras que ninguno señaló la opción *en desacuerdo*. Sin embargo, **4 abogados (40%)** se mantuvieron neutrales, **3 (30%)** estuvieron *de acuerdo* y ***2 (20%) totalmente de acuerdo**. Esto refleja que, aunque existe cierta confianza en la actuación imparcial, predomina la cautela.

5.6. Discusión de resultados

Objetivo General: Identificar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del investigado.

Los resultados obtenidos permiten observar que la garantía del derecho a la defensa en el proceso inmediato presenta cumplimientos parciales y falencias estructurales, lo que se evidencia tanto en las percepciones recogidas mediante la encuesta como en el análisis de los 10 requerimientos de proceso inmediato revisados. Desde el marco teórico, el derecho a la defensa exige un ejercicio efectivo, continuo y material, el cual se fundamenta en la asistencia letrada adecuada, el acceso oportuno a la información y la posibilidad real de contradecir los actos de la Fiscalía. Sin embargo, los antecedentes revisados, especialmente los estudios sobre la aplicación acelerada del proceso inmediato, coinciden en señalar que la celeridad del procedimiento puede limitar la preparación adecuada de la defensa técnica.

Los hallazgos de la investigación confirman esta tendencia: aunque en los expedientes analizados aparece formalmente la designación de un abogado, esta no siempre se traduce en un acompañamiento efectivo o en la posibilidad de preparar adecuadamente la estrategia defensiva. Asimismo, las encuestas reflejan que tanto fiscales como abogados reconocen que la rapidez del proceso inmediato y la presión temporal generan espacios en los que la defensa del investigado se ve restringida. La triangulación entre teoría, antecedentes y datos empíricos evidencia que el

derecho a la defensa no se garantiza plenamente, pues la estructura del proceso inmediato tiende a privilegiar la rapidez en detrimento del tiempo y condiciones necesarias para el ejercicio de una defensa adecuada.

Discusión del Objetivo Específico 1: Determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho al plazo razonable del investigado.

De acuerdo con los antecedentes, el plazo razonable se ha considerado un elemento fundamental para garantizar que la persona pueda comprender los cargos, preparar su defensa y participar activamente en el proceso. La doctrina procesal subraya que no se trata solo de cumplir plazos legales, sino de asegurar que estos sean suficientes y proporcionados para el ejercicio del derecho a la defensa.

Sin embargo, el análisis documental de los 10 requerimientos de proceso inmediato revela que, si bien la Fiscalía formula el requerimiento dentro de los plazos previstos normativamente, estos plazos —por su extrema brevedad— no siempre permiten una defensa efectiva. En varios expedientes se advierte que los investigados tuvieron un tiempo mínimo para comunicarse con su abogado, acceder a los actuados o preparar una estrategia defensiva antes de la audiencia. Esta situación coincide con los resultados de la encuesta, donde los operadores jurídicos señalan que la celeridad del proceso inmediato suele traducirse en una reducción del tiempo útil para la defensa.

La triangulación muestra que, aunque el Estado cumple formalmente con los plazos legales, el plazo razonable en sentido material no se garantiza plenamente, tal como lo advertían diversos antecedentes y postulaba el marco teórico. Por ello, los resultados permiten concluir que el proceso inmediato tiende a sacrificar el plazo razonable en favor de la rapidez, afectando la capacidad real del investigado para ejercer su defensa.

Discusión del Objetivo Específico 2; Determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del principio de contradicción.

El marco teórico precisa que el principio de contradicción constituye uno de los pilares del derecho a la defensa, ya que permite que el imputado y su abogado participen activamente en el proceso, cuestionen las pruebas presentadas por el Ministerio Público y ofrezcan sus propios

medios de prueba. Los antecedentes sobre procesos inmediatos revelan que, debido a la estructura sumaria del procedimiento, este principio suele verse reducido en la práctica.

Los resultados del estudio confirman esta problemática. En los 10 expedientes revisados se observa que, si bien existe formalmente la oportunidad de contradecir, en la práctica la defensa no siempre cuenta con condiciones adecuadas para hacerlo. En varios casos, la defensa formula alegaciones breves y de carácter general, lo que sugiere que no tuvo tiempo suficiente para preparar contradicciones específicas. Las encuestas también reflejan esta percepción: tanto abogados como fiscales reconocen que, en la audiencia de proceso inmediato, la defensa participa, pero su intervención se ve limitada por la falta de tiempo para analizar evidencias o preparar objeciones sólidas.

La triangulación evidencia que el principio de contradicción se cumple de manera formal, pero no material. Los antecedentes, el marco teórico y los hallazgos empíricos convergen en la misma conclusión: la estructura acelerada del proceso inmediato restringe la posibilidad de un contradictorio real, pues la defensa actúa bajo condiciones de presión temporal y con acceso limitado a los actos de investigación. Por tanto, este objetivo muestra que la garantía del principio de contradicción se encuentra debilitada, comprometiendo la efectividad del derecho a la defensa.

5.6.1. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general: En el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del investigado, a razón de que al ser muy corto el plazo, limita que el investigado prepare una defensa adecuada.

Los resultados obtenidos en la investigación permiten aceptar la hipótesis general, la cual sostiene que en el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del investigado debido al corto plazo con el que se desarrolla este procedimiento. El análisis de los 10 requerimientos de proceso inmediato evidenció que, si bien se cumple formalmente con los plazos legales, estos resultan insuficientes para que el investigado y su abogado puedan preparar una defensa adecuada. A ello se suma que los encuestados —tanto fiscales como abogados— señalaron que la celeridad del proceso afecta la preparación de la estrategia defensiva, confirmado así la afectación material del derecho a la defensa.

Primera Hipótesis específica: En el proceso inmediato en caso de flagrancia se afecta el derecho al plazo razonable del investigado, toda vez que el corto plazo no permite que el investigado prepare una adecuada defensa.

Del mismo modo, se acepta la primera hipótesis específica, que plantea que el proceso inmediato afecta el derecho al plazo razonable del investigado. La revisión documental mostró que los plazos extremadamente breves reducen el tiempo efectivo disponible para la comunicación entre imputado y defensor, así como para la evaluación de los elementos de convicción. Esta situación coincide con la percepción de los operadores jurídicos encuestados, quienes indican que la rapidez del proceso inmediato limita la preparación de una defensa debidamente informada, verificándose así la vulneración del plazo razonable en su dimensión material.

Segunda Hipótesis específica: En el proceso inmediato en caso de flagrancia, el debido cumplimiento del principio de contradicción no siempre se garantiza plenamente, lo que puede comprometer el derecho a la defensa del procesado. contrastación de hipótesis

Finalmente, los resultados también permiten aceptar la segunda hipótesis específica, referida al principio de contradicción. Aunque en los expedientes analizados se registra formalmente la participación del defensor en audiencia, el análisis cualitativo reveló que esta participación es, en muchos casos, meramente declarativa o reducida a intervenciones generales, debido precisamente al escaso tiempo para preparar objeciones, cuestionar evidencias o proponer medios de defensa. Asimismo, los encuestados afirman que el contradictorio en el proceso inmediato no siempre se ejerce plenamente, lo cual compromete la eficacia real del derecho a la defensa.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que en el proceso inmediato en casos de flagrancia no se garantiza plenamente el derecho a la defensa del investigado, ya que la estructura acelerada del procedimiento limita las condiciones necesarias para una defensa adecuada, afectando la comunicación entre imputado y abogado, así como la preparación de una estrategia procesal.
2. El análisis de los 10 requerimientos de proceso inmediato demuestra que el plazo razonable se cumple formalmente, pero no en su dimensión material, pues el corto tiempo disponible es insuficiente para que la defensa pueda revisar los actos de investigación, evaluar medios probatorios o preparar contradicciones sólidas.
3. Se concluye que el principio de contradicción no se desarrolla plenamente en el proceso inmediato, dado que la defensa interviene de forma limitada y generalmente sin oportunidad real de contradecir los elementos de convicción presentados por la Fiscalía.
4. Los operadores jurídicos encuestados (fiscales y abogados) coinciden en que la celeridad del proceso inmediato genera restricciones sustanciales al ejercicio adecuado de la defensa, lo que confirma que la rapidez del procedimiento prevalece sobre la garantía del debido proceso.
5. La triangulación entre antecedentes, teoría y hallazgos empíricos permite afirmar que las garantías del derecho a la defensa —plazo razonable, asesoría legal efectiva y

contradicción— se encuentran debilitadas en la práctica, por lo que la aplicación actual del proceso inmediato no asegura una defensa técnica efectiva para el investigado.

RECOMENDACIONES

1. Modificar la regulación del proceso inmediato o sus protocolos de aplicación para ampliar el tiempo destinado a la preparación de la defensa, asegurando que el investigado cuente con un plazo real para comunicarse con su abogado y analizar los actuados.
2. Implementar lineamientos claros para que la Policía Nacional y la Fiscalía garanticen la asistencia letrada desde el primer acto de investigación, evitando que el imputado participe en diligencias sin la presencia de un abogado.
3. Establecer un protocolo obligatorio de revisión de elementos de convicción antes de la audiencia de proceso inmediato, que permita a la defensa evaluar adecuadamente la información y ejercer el principio de contradicción de manera efectiva.
4. Fortalecer la capacitación de fiscales y defensores públicos en materia de debido proceso, plazo razonable y contradicción, para asegurar que sus actuaciones se ajusten a estándares constitucionales y no se limiten a cumplir formalidades.
5. Fomentar la creación de un mecanismo de supervisión y control de calidad procesal, que verifique si el derecho a la defensa se está garantizando efectivamente en los expedientes de proceso inmediato, especialmente en casos de flagrancia.

Bibliografía

Abanto Vásquez, M. (2019). *El proceso inmediato y sus implicancias en los derechos fundamentales del imputado*. Revista de Derecho Procesal Penal, 12(2), 45–67.

Amanqui (2024). El juzgamiento del proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Federico Villarreal.

Barreto Leiva vs. Venezuela, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 17 de noviembre de 2009. <https://www.corteidh.or.cr/>

Binder, A. (2011). Derecho procesal penal.

Binder, A. (2011). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad-Hoc. <https://www.ad-hoc.com.ar>

Binder, A. (2012). Introducción al derecho procesal penal.

Binder, A. (2016). Justicia penal y Estado de derecho.

Binder, A. (2017). La oralidad en el proceso penal acusatorio.

Cárdenas Quirós, J. (2020). *El proceso inmediato y sus implicancias en el derecho a la defensa*. Lima: Gaceta Jurídica.

Caro John, E. (2017). *El proceso inmediato y su aplicación en el NCPP peruano*. Fondo Editorial.

Caro John, J. (2017). Proceso inmediato y celeridad procesal.

Caro John, J. (2018). La flagrancia y sus límites constitucionales.

Ciocchini, P. (2023). The plural commitments of public defenders in Argentina.

Código Procesal Penal [CPP]. (2004). *Decreto Legislativo N.º 957*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.
<https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/04/DECRETO-LEGISLATIVO-N%C2%B0%20957.pdf>

Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N.º 957 (Perú).

Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N.º 957.
<https://busquedas.elperuano.pe/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. <https://www.oas.org/es/cidh/>

Constitución Política del Perú. (1993).

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República del Perú.
<https://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Tibi vs. Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004*. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia*. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Derecho a la defensa y debido proceso.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Garantías judiciales en procesos penales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Asistencia letrada efectiva.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Casación 799-2016-Arequipa*.

Dávalos (2020). *El derecho a la defensa y el rol del abogado en diligencias preliminares y procesos inmediatos* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. Repositorio UNSA. <https://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/11764>

Decreto Legislativo N.º 1194. (2015). Proceso inmediato en casos de flagrancia (Perú).

Díaz, M. (2021). *La celeridad procesal y el plazo razonable: análisis desde la tutela judicial efectiva*. Revista de Ciencias Sociales, 32(2), 45–60. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11212>

El proceso inmediato y su incidencia en el derecho de defensa del imputado en casos de flagrancia [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis UNMSM. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/14764>

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (6.ª ed.). Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). Garantías y derecho penal.

Fiscalía de la Nación. (2020). *Manual de actuación fiscal en casos de flagrancia*. Ministerio Público. <https://www.ministeriopublico.gob.pe>

Flores, C. M. G. (2021). La detención preventiva en flagrancia en la región metropolitana.

Flores (2021). *Preventive detention in flagrante delicto in the Metropolitan Region* [La detención preventiva en flagrancia en la región metropolitana]. *Revista Ciencia Jurídica*, 6(2), 245–270. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600266295019/600266295019.pdf>

Fondevila, G. (2021). Pre-trial detention and legal defence in Latin America.

Gálvez, T. (2019). La flagrancia delictiva y el control judicial.

Gálvez, V. (2019). *La flagrancia y sus límites constitucionales en el proceso penal peruano*. Lima: Palestra Editores.

Gutiérrez. (2021). *La defensa técnica en el proceso inmediato y la vulneración de derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Lima* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].

Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59436>

Hurtado Pozo, J. (2016). Derecho procesal penal peruano.

Hurtado Pozo, J. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Hurtado Pozo, J. (2018). Garantías procesales y proceso inmediato.

Khan, O. P. (2024). Understanding the coloniality of justice at the pre-trial stage. *British Journal of Criminology*.

LP Derecho. (2003). *Celeridad procesal como manifestación del debido proceso: actos procesales realizados sin dilaciones indebidas (Exp. 1816-2003-HC/TC)*. <https://lpderecho.pe/celeridad-procesal-manifestacion-debido-proceso-actos-procesales-realizados-sin-dilaciones-indebidas-exp-1816-2003-hc-tc/>

Maier, J. (2002). *Derecho procesal penal: Fundamentos*. Editores del Puerto. <https://editoresdelpuerto.com.ar>

Maier, J. B. J. (2002). Derecho procesal penal.

Maier, J. B. J. (2014). Garantías constitucionales del proceso penal.

Maier, J. B. J. (2016). El sistema acusatorio.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2004). *Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957)*. <https://www.minjus.gob.pe>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Lineamientos de la defensa pública.

Ministerio Público. (2020). *Guía de diligencias urgentes y necesarias en flagrancia*. Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. <https://www.ministeriopublico.gob.pe>

Muñoz Bueno, K. R. (2024). Identificación relacional entre el proceso inmediato reformado y los derechos constitucionales del procesado en Huacho, 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Quispe Martínez, L. (2019). *La celeridad procesal en el proceso inmediato y su impacto en la tutela de derechos del investigado* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNA. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14079/16063>

Rivera, A. (2019). La flagrancia y el debido proceso.

Rivera, A. (2020). Derecho de defensa y procesos sumarios.

Rivera, J. (2019). *La detención en flagrancia y sus límites constitucionales*. Revista de Derecho Procesal, 12(2), 45–63.

Rojas Cayllahua, E. (2019). El proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santa María].

San Martín Castro, C. (2015). Derecho procesal penal.

San Martín Castro, C. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Gaceta Jurídica.
<https://gacetajuridica.com.pe>

San Martín Castro, C. (2016). *Comentarios al Código Procesal Penal peruano*. Fondo Editorial del Poder Judicial

San Martín Castro, C. (2016). *Proceso inmediato y garantías constitucionales*.

San Martín Castro, C. (2017). *La flagrancia en el proceso penal peruano*.

San Martín Castro, C. (2018). *El derecho de defensa en el proceso penal*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). *Sentencia del Expediente N.º 0010-2002-AI/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00010-2002-AI.html>

Tribunal Constitucional. (2004). Exp. N.º 00023-2003-AI/TC.

Tribunal Constitucional. (2010). *Debido proceso penal*.

Tribunal Constitucional. (2015). Exp. N.º 05057-2015-PHC/TC.

Tribunal Constitucional. (2018). Exp. N.º 009-2018-PHC/TC.

Vilca Mamani, E. (2022). *La flagrancia delictiva y su aplicación en el proceso inmediato conforme al Código Procesal Penal peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio UANCV.
<https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/20.500.13032/11733>

Villarreal Salomé, O. (2021). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

Villavicencio Terreros, F. (2018). *Derecho procesal penal peruano*. Lima: Grijley

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de consistencia				
La garantía del derecho a la defensa del investigado en el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, Ayacucho 2023.				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del investigado?	Identificar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del investigado.	En el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del investigado, a razón de que al ser muy corto el plazo, limita que el investigado prepare una defensa adecuada.	Variable independiente: Proceso Inmediato en casos de Flagrancia: es un proceso penal especial, que tiene como principal característica su celeridad, ello lo consigue a través de la eliminación o reducción de la etapa de investigación preparatoria, y la concentración en la audiencia única de juicio de la etapa intermedia y del juzgamiento.	1. Tipo y nivel de la investigación. Tipo: Básico Enfoque: Cuantitativo. Nivel: Descriptivo-explicativo Método: inductivo-deductivo 2. Diseño de la investigación no experimental muestra: La muestra está integrada por 10 requerimientos de proceso inmediato detallados en el análisis documental, correspondientes a casos como hurto agravado, tenencia ilegal de arma de fuego y otros expedientes
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICO		
¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho al plazo	Determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho al	En el proceso inmediato en caso de flagrancia se afecta el derecho al plazo razonable		

<p>razonable del investigado?</p> <p>¿En el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado?</p>	<p>plazo razonable del investigado.</p> <p>Determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el debido cumplimiento del principio de contradicción y así garantizar el derecho a la defensa del procesado.</p>	<p>del investigado, toda vez que el corto plazo no permite que el investigado prepare una adecuada defensa.</p> <p>En el proceso inmediato en caso de flagrancia, el debido cumplimiento del principio de contradicción no siempre se garantiza plenamente, lo que puede comprometer el derecho a la defensa del procesado.</p>	<p>Variable dependiente:</p> <p>Garantía del Derecho a la Defensa del Investigado: El derecho de defensa es una garantía constitucional que tiene toda persona en nuestro sistema jurídico para poder comparecer ante los órganos persecutores</p>	<p>seleccionados para su revisión.</p> <p>3. Técnicas Encuesta – análisis documental Instrumentos cuestionario</p>
--	---	---	--	--

datos jonatan.sav [ConjuntoDatos3] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	id	G1	G2	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	var
1	1	1	1	3	5	5	1	1	1	5	4	5	4	
2	1	2	1	5	1	5	4	3	3	5	2	5	5	
3	1	2	1	5	4	2	2	4	2	5	4	4	4	
4	1	2	1	4	4	3	2	4	2	3	3	4	3	
5	1	2	1	2	5	1	2	1	1	4	1	1	3	
6	1	2	1	3	4	2	1	4	2	4	2	4	5	
7	1	2	1	2	4	2	2	3	1	3	2	2	1	
8	1	1	1	5	2	4	3	5	4	3	4	5	5	
9	1	1	1	1	4	1	1	1	1	5	1	1	2	
10	1	1	1	4	3	4	4	4	5	5	5	5	4	
11	1	1	1	1	3	1	4	1	1	1	4	1	1	
12	1	1	1	2	4	2	2	2	1	4	2	1	3	
13	1	1	1	1	3	1	2	1	1	5	1	1	2	
14	1	1	1	1	4	1	1	1	1	5	1	1	2	
15	1	1	1	4	3	4	3	5	5	3	4	5	5	
16	1	1	1	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	
17	1	1	1	4	4	3	4	4	3	5	4	4	4	
18	1	1	2	4	3	3	4	4	4	3	4	4	4	
19	1	2	2	4	1	2	2	3	2	3	3	2	3	
20	1	2	2	5	2	2	5	5	4	3	4	4	4	
21	1	.	2	5	2	2	5	5	4	3	4	4	4	
22	1	.	2	4	2	4	4	5	5	1	4	4	5	
23	1	.	2	4	2	4	4	5	4	2	5	3	5	
24	1	.	2	2	4	2	1	2	3	4	1	1	3	
25	1	.	2	2	4	2	1	2	3	4	1	1	1	
26	1	.	2	4	4	2	2	3	1	3	2	2	3	
27	1	.	2	4	4	2	2	3	1	3	2	2	3	

ANEXO 03: Instrumento de recolección de datos**CUESTIONARIO N° 01**

Tesis: La garantía del derecho a la defensa del investigado en el proceso inmediato en casos de flagrancia, Ayacucho – 2023.

Dirigido a Abogados, Fiscales

Finalidad del estudio:

Recopilar información sobre la percepción de los operadores del sistema de justicia penal respecto a la aplicación del proceso inmediato y su relación con la garantía del derecho a la defensa del investigado.

Responder las siguientes preguntas con un “X”, según la respuesta que Ud. considere:

1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Indiferente
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

VI: Aplicación del Proceso Inmediato						
Dimensión 1: Celeridad y reducción de plazos						
Item	PREGUNTA	1	2	3	4	5
1	¿El proceso inmediato por flagrancia garantiza plenamente el derecho del investigado a ser asistido por un abogado desde el inicio de la investigación?					
2	¿El tiempo reducido del proceso inmediato por flagrancia dificulta que el abogado defensor pueda preparar adecuadamente la defensa?					
3	¿La comunicación efectiva entre el investigado y su abogado defensor está asegurada durante todas las etapas del proceso inmediato.					
4	¿En la práctica, se respeta el principio de presunción de inocencia del investigado en el proceso inmediato por flagrancia?					
5	¿El proceso inmediato por flagrancia permite al investigado conocer con claridad los cargos que se le imputan?					
Dimensión 1: Asistencia técnica del abogado						
Item	PREGUNTA	1	2	3	4	5

6	¿La designación de un abogado defensor de oficio en casos de flagrancia garantiza el derecho a la defensa adecuada del investigado?					
7	¿La celeridad del proceso inmediato puede limitar el tiempo necesario para recopilar pruebas favorables a la defensa del investigado?					
8	¿Las audiencias en el proceso inmediato por flagrancia suelen garantizar ¿un espacio suficiente para exponer los argumentos de la defensa.					
9	¿El acceso del abogado defensor a la carpeta fiscal y demás elementos probatorios está plenamente garantizado en el proceso inmediato?					
10	¿Los jueces y fiscales de Ayacucho en 2023 actuaron con imparcialidad y respetaron el derecho a la defensa del investigado en casos de flagrancia?					

ANEXO 04: Ejemplo Consentimiento Informado**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES**

El presente documento tiene como finalidad informarle acerca de la participación voluntaria en una investigación académica titulada: **“La garantía del derecho a la defensa del investigado en el proceso inmediato en casos de flagrancia, Ayacucho 2023”**. Esta investigación es desarrollada con fines estrictamente académicos y busca analizar la relación entre la aplicación del proceso inmediato y el ejercicio del derecho a la defensa.

Su participación consiste en responder un cuestionario con preguntas en escala Likert, cuya duración aproximada es de 10 minutos. La información que usted proporcione será tratada con estricta confidencialidad. No se registrará su nombre ni cualquier otro dato que permita su identificación. Los resultados serán empleados únicamente con fines de investigación y se presentarán de manera agregada.

La participación es completamente voluntaria. Usted puede decidir no participar o retirarse en cualquier momento sin que esto le genere perjuicio alguno. No existen riesgos para su integridad física o profesional derivados de su participación. Asimismo, no se otorgan beneficios económicos por participar en este estudio.

Si tiene alguna consulta adicional sobre la investigación, puede solicitar información en cualquier momento. Al aceptar participar, usted declara haber sido informado sobre los objetivos del estudio, su finalidad académica y las condiciones de participación.

Declaro que he leído y comprendido la información anterior, y acepto participar voluntariamente en la presente investigación.

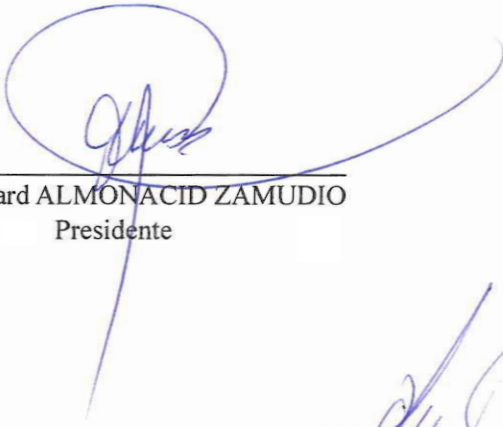
Nombre del participante (opcional): _____

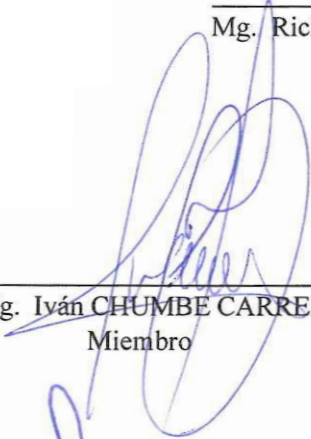
Firma: _____

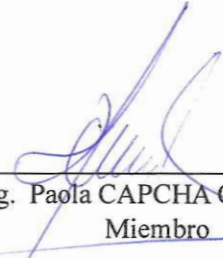
Fecha: ____ / ____ / ____


**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE
JHONATHAN OCHOA ALACOTE**



En la ciudad de Ayacucho, siendo las 16:00 horas del 10 de diciembre de 2025, reunidos en la Facultad de Derecho y Ciencias. Políticas-UNSCH, Richard Almonacid Zamudio (Presidente) Iván Chumbe Carrera, Paola Capcha Cabrera, Arturo Conga Soto y Walter Alex Prado Chuchón (miembros), para examinar la tesis: La garantía del derecho de defensa del investigado en el proceso inmediato en casos de flagrancia - Ayacucho 2023 , del aspirante Jhonathan Ochoa Alacote, dando inicio a este acto académico, se designa como secretario a Walter Alex Prado Chuchón, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 509-2025-UNSCH-FDCP-D de 04 de diciembre de 2025. Acto seguido se da lectura al art. 25 del reglamento de grados y títulos de la Facultad. El presidente otorga el uso de la palabra al aspirante. Luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas u objeciones que el jurado considera pertinentes. Una vez concluida se invita al aspirante a salir y proceden los jurados a deliberar. El jurado luego de la deliberación decidió APROBAR por unanimidad con la nota 13 (trece) y se procederá a brindar las observaciones. Con lo que concluye el acto con la firma del acta, dando conformidad del acto académico. En señal de conformidad proceden a firmar los jurados.


Mg. Richard ALMONACID ZAMUDIO
Presidente


Mg. Iván CHUMBE CARRERA
Miembro


Mg. Paola CAPCHA CABRERA
Miembro


Mg. Arturo CONGA SOTO
ARTURO CONGA SOTO
DOCTOR EN DERECHO
DOCENTE UNIVERSITARIO


UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Mtro. Walter Alex Prado Chuchón
DOCENTE
Mg. Walter Alex PRADO CHUCHÓN
Miembro



UNSCH

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 13-2025-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. JHONATHAN OCHOA ALACOTE
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	La garantía del derecho a la defensa del investigado en el proceso inmediato en casos de flagrancia, Ayacucho 2023.
Evaluación de Originalidad	14%
Numero de trabajo	2829014325
Fecha	15 de diciembre 2025

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 16 de diciembre de 2025

Dr. Richard Almonacid Zamudio

La garantía del derecho a la defensa del investigado en el proceso inmediato en casos de flagrancia, Ayacucho 2023

por JHONATHAN OCHOA ALACOTE

Fecha de entrega: 15-dic-2025 05:31p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2829014325

Nombre del archivo: TESIS_ALACOTE_final.docx (811.96K)

Total de palabras: 25711

Total de caracteres: 149318

La garantía del derecho a la defensa del investigado en el proceso inmediato en casos de flagrancia, Ayacucho 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
10	uwe-repository.worktribe.com Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
12	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
13	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Private University of Pucallpa Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
18	Casaverde Dueñas, Alberto. "El Proceso Especial de Terminación Anticipada: Posibilidades y Expectativas Ante la Inseguridad Ciudadana y la Problemática de la Administración de Justicia Desde la	<1 %

Experiencia de la Provincia de Alto Amazonas, Loreto, 2019.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2024

Publicación

19

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

20

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21

Ccallomamani Ccallomamani, Paulo Cesar. "Criterios jurisprudenciales y la defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juzgamiento, en los procesos tramitados en los juzgados penales de Puno, año 2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

22

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

23

doc.corteconstitucional.gob.ec:8080

Fuente de Internet

<1 %

24

repositorioacademico.upc.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

Submitted to Universidad Privada Franz Tamayo

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo